



Mayo 8/807. En quarto.

113

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Lima Junio 16. de 1806 Exmo Sor.

Contenido se ve y declare como se pide, se comete y fecho entue que sele-

D. Lorenzo Rodriguez Indio pñal. Al Suabla de Obispo... de San Felipe, pu no aly pñes... de San Felipe llego en sus memorias aly alyta Capital, y en ella se desti no al ejercicio de Sombrenes, que despues en una tar pensara Carrera logno hallarse practico en el oficio, y Capar se pñea poner tienda publica, precediendo antes su Examen conforme aly estatutoy de la Indemera de su Premio.

Monseñor Sindios

Para el Examen de lo pasado de 805 al Mtro Mayor que lo fue entonces el Cap. D. Victoriano Moreno, para que le destinase para el Examen, verificandose la Indemera de estilo que en con siguiente para ese acto: aly se practico y le destino el 15 de Dne de Mayo citado, e el que con la haurtonia de Eximano de Cauda, Vno Maestro Mayor el Cap. D. Victoriano, y bario Maestros Examinadoy Al Premio de Sombrenes que estubieron presentes, procedio el sup. ava Examen, que concluyo a satisfacion de todo, sin que para ningun de le notase la menor impericia, sino por el contrario quedaron asistidoy de su Caval perfeccion para el enunciado ejercicio de

CA. 603 CAS 2B Doc 104 f 51

[Handwritten signature]

Sombrenero en que se le aprubo.

En estas circunstancias de su aprobacion, satisfizo  
se preguntam. todos los d[os] que son debidos por el examen  
al Escrivano del Cavildo por su facultad, como los  
d[os] que son coneguentes: pero tubo la desgracia  
que quando Ocurrio al Escrivano del Exmo Cavildo  
por su Carta de Examen que deve darle, se le denego  
por era por decir que el Vedor del Gremio que lo era  
Joaquin Morales se presento <sup>al</sup> ~~contra~~ el examen,  
por cuya razon no se le daba, trayendo por razon  
que el no havia haciado.

Esta materialidad, no puede entorpecer la auto-  
ridad del Maestro Mayor, que por su empleo es respe-  
table, y el unico que como requisito indispensable  
deve estar presente, mayor mente si se atiende  
alo caracterizado de su persona con el empleo Unico  
del Cap. y un individuo muy distinguido en su  
oficio cuya practica, y conocimiento es notoria a todo  
el Gremio por ser muy antiguo en el ejercicio del  
Sombrenero por cuyas circunstancias ha sido tres  
Veces Maestro Mayor en el Gremio, y no sera regular  
que por no haver haciado el Vedor al examen (sin  
embargo de haverle estado) se le suspenda darle  
su Carta de Examen, quando era se hizo apre-  
cencia al dho Escrivano del Cavildo, el Maestro  
Mayor del Gremio, y el baxo Mayor Examinador  
que hacieran. La pericia, y suficiencia del  
Sup. en su oficio, es notoria, y la que encara el  
que N. E. lo tenga por conveniente, puede mandar  
que informe sobre este particular, para que  
inferido esta Superioridad de la suficiencia del que  
sup. determine lo que sea justo.

El Sup. es por juicio sobre manera en la

Retención sin despacho que no la audacia del Vedor  
Jaysa Morales deue entorpecer, quando solo le movio  
la mala voluntad que profesa al que sup<sup>ca</sup> como que  
es su averno por tener particularer.

Para el examen del sup<sup>te</sup> precedieron todas  
las formalidades que previene la ordenanza, y  
son veritas, en nada se contravino a ella, y como se ha  
dicho no es irregularidad la hacienda de no  
acty el Vedor, por que esto es de material, quando  
esta presente el Mtro Mayor, Escribano de Cavildo,  
y otros Mtro examinados. Asi pues el examen  
del que sup<sup>ca</sup> es hecho con todos sus requisitos, y por  
esto tiene pagado, y satisfecho sus deys integros, no  
restando mas, sino el que se le de su carta de Exa-  
men como es costumbre para la costancia. y  
que asi se verifique

A. N. E. pide y sup<sup>ca</sup> que en atención a lo expuesto, se sirva  
mandar que el referido Mtro Mayor que fue el  
Sr. D. Juan de Sombrenegui Natural del Cap. D. Victoriano  
Moreno, Informe sobre lo contenido en esta repre-  
sentación, y con el que hiziere se sirva esta supe-  
rioridad resolver lo que estime por mas justo,  
y sea el Sr. D. que solicita a la integridad Superior  
a N. E. = Doxenzo Rodriguez

Declaracion En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y cinco  
de Junio de mil ochocientos seis años: En cumplimiento de lo  
mandado en el sup<sup>te</sup> del Sr. D. S. E. expedido a este memorial  
Victoriano Moreno. Juramento del Capitan D. Victoriano Moreno  
lo hizo p. D. N. S. J. y una señal de Cruz segun dno. ba-  
jo de igual ofrecio decir verdad y siendo preguntado  
de a tenor de lo Memorial Dicho: que con mo-  
tivo de haber sido Maestro mayor del Premio



En cuartillo.

**SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

En Tombo en la Nacion Indica, en los años de  
 ochenta y quatro, y de setenta y cinco, y en el mes de  
 mayo de cinco de junio al Doctissimo Sr. Dn. Fr. Juan de  
 Torres y Rodriguez de la Cruz, Obispo de Lima, y de  
 su oficio en el oficio de Tombo, y en efecto se señalo  
 el dia y seis de diciembre del referido año, para  
 lo que cito el Sr. Declaracion a todos los Maestros de  
 las Escuelas, y al Sr. Excmo. Cav. y le encargó  
 al indicado Lorenzo citarse al Veedor Gaspar Morales,  
 como en efecto se executó, segun la noticia q. de ello se  
 dio. Que en el exp. dia concurren en todo los citados  
 y no se efectuó el examen p. jurato o embarras q. se  
 concurren al q. declara q. les previno a todos q. hubie-  
 sen al dia dia diez y siete para q. se efectuara dho.  
 examen. Que solo concurren los Maestros. exa-  
 minados, y el Sr. Excmo. con cuya concurrencia (a  
 q. no quiso asistir el Veedor) procedio al examen  
 q. de rempeno el Sr. Lorenzo a satisfaccion del Sr. De-  
 claracion, y de todos los Maestros, y habiendole en contradi-  
 cion, Capar y suficiente, aprubo dho. examen p. q. se le  
 tubiese p. tal el Sr. poniendo tienda publica. Que a unq.  
 no asistio a este acto el Veedor dho. Excmo. como no  
 expuesto no p. eso deso de quedar examinado el ex-  
 presado Lorenzo p. las otras ocasiones sin nece-  
 sidad dho. Veedor ha hecho ionales examenes, q. han  
 causa, y tenido el efecto p. haberido q. Ordenancia, la  
 qual es la venida bajo del juram. dho. eng. se afir-  
 mo y ratifico habiendole leydo esta su declaracion  
 y la firmo doy fe =

Diego Nieto delgado

Joseph de la Cruz  
 Joseph de la Cruz  
 Joseph de la Cruz



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Uma Voto 12 de 1806

X<sup>mo</sup> Voto

Deseo al sup. la Carta de Examen que solicita por el Escrivano de Indias de esta Capital, en el expediente de se refiere en la forma antes mencionada.

Deseo al sup. con lo demas deducido dice: que verificada la declarac. que N. E. se sirvio mandar hacerse el Mtro Mayor que fue de su Excmo el Cap. D. Victoriano Moreno al tenor de lo que solicita el sup. en el Memorial presentado a esta Superioridad: haciendo en ella que practico el examen apreciara a baxo Maestro Examinado en el oficio, y con hacienda el referido Escrivano Tendiente al Excmo Cavildo: que desempeñe con pericia su oblig. el sup. asi como satisfic

cion, como ala M<sup>te</sup> de mas Maestros que haivie-  
ron; y que encontrandose haivie, Capas, y  
suficiente, aviendo dicho Examen para q.  
se hubiese al que sup. <sup>ca</sup> por tal Maestro  
y pudiese en esa conformidad poner tien-  
da publica: Concluyendo que aunq. no avie  
este acto el Vedor Faysar Morales, (sin  
embargo el haivie le citado) no por eso  
dejo de quedar el que sup. <sup>ca</sup> Examinado, pues  
en otras Ocasiones sin necesidad de dicho  
Vedor ha hecho iguales Exámenes que  
han corrido, y tenido el efecto prebenido  
por Ordenanza.

Asi pues, y en consideracion al accepto  
de la declaracion jurada al indicado M<sup>te</sup>  
Mayor, parece que el sup. <sup>te</sup> está examina-  
do en el Oficio de Sombrenero, conforme  
a Ordenanza, con la autoridad, y haivie-  
tencia del Escrivano Ten. <sup>te</sup> del Mayor  
del Ex<sup>mo</sup>. Cavildo, y apnencia de  
los demas Maestros que embienor  
presentes; cuyas formalidades, y requi-  
sitos precedidos, exigen para que puer  
los d<sup>os</sup> tiene satisfechos con antelacion de  
que sup. <sup>ca</sup> se sirva la Superioridad segund  
se N. E. mandar se le entregue in con-

teniente por el mencionado. Encarvando al  
Excmo Cavildo, la Carta de su Examen  
que solicita. *Tacno fin*

A. N. E. pide y sup. que en atencion a lo expu-  
esto, y a la declarac. suada al Mtro  
Mayor D. Victoriano Moreno que  
haviendo haver examinado en el Oficio  
al sup. se viva mandar se le entregue  
su Carta de Examen por el citado Excmo  
al Excmo Cavildo en la forma de  
Cedula, como es Just. que espera a la  
sup. de N. E.

Doranzo Rodriguez



Un quartillo.

SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO,  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

D<sup>n</sup> Miguel Antonio de Arana Es.<sup>no</sup> del Rey nro. Sr. su  
Notario publico de las Indias, Teniente del S.<sup>o</sup> Mayor del dho.  
Cabildo, Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta Ciudad y demas Judicatu  
ras q.<sup>e</sup> exerce &c.

Certifico q.<sup>e</sup> hoy dia de la fecha por mandado del Ex.<sup>mo</sup>  
S.<sup>o</sup> Virrey en su sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> de 12 de Julio del presente  
mes y año he extendido una Carta de Examen respecti  
va al q.<sup>e</sup> verifico Lorenzo Rodriguez en 17 de Diciembre  
del año proximo pasado en la Tierra del Maestre ma  
yor q.<sup>e</sup> entonces lo era del Gremio de Sombrederos Natu  
rales el Capitan D.<sup>n</sup> Victoriano Moreno, a cuyo acto  
concurri yo el presente Ex.<sup>mo</sup> y varios Maestros exami  
nados, excepto el Maestro Vecedor Gaspar Morales,  
quien no asintio por no haverse verificado el dia se  
ñalado sino despues, lo q.<sup>e</sup> tomé por motivo p.<sup>a</sup> entor  
pecer la extension de su Carta de Examen, la q.<sup>e</sup> se de  
bió ser tirado en Registro del Oficio de mi cargo; y  
en su consecuencia facultado el Examinando p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup>  
pueda trabajar en Tierra publica en esta Ciudad, o en  
qualenq.<sup>a</sup> otras de este Reyno con uso de Oficiales, y  
enseñando aprendices, observando en todo e en to  
do los Estatutos & Ordenanzas establecidas p.<sup>a</sup> arreglo  
de su Gremio, mediante a q.<sup>e</sup> el citado Maestro ma  
yor, y demas Maestros concurrentes lo aprobaron  
respecto de q.<sup>e</sup> las operaciones a q.<sup>e</sup> lo destinaron  
segun es tilo acreditado nos solo una pericia necesa  
ria q.<sup>e</sup> lo constituya de verdadero Maestro

D



Sino los conocimientos q. lo hacen digno del ma-  
yor elogio. Y para q. corra donde conenga de  
la presente, en virtud del sup. Decreto citado en  
los Reyes del Perú en diez y siete de Julio de mil  
ochocientos seis.

Mig. Ant. de Arana

Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Unia Julio  
18 de Mayo

Exmo. Sor.

Pongame  
con los ante  
cedentes vela  
materia y  
en un defecto  
de la razon co  
nuspandien  
te y materia  
se para pro  
va-

Gaspar Morales, y Juan Rodriguez, Maestro Mayor, y  
Alc. Teedor, del Premio de Sombrereros Naturales de esta Capital  
como mejor lugar haya en dno. ante J. E. con el debido respeto  
y veneracion Dicen: Que á noticia de los Suplicantes, há llegado  
que por esta Superior. se ha declarado subsistente una Carta de  
Examen, dada por Vitoriano Moreno, Maestro Mayor q. fue  
de dho. Premio en el año proximo pasado en favor de Lorenzo  
Rodriguez, sin concurso del Alc. Teedor que entonces lo era  
el Suplicante Gaspar Morales, ni el Requito de haberse bene  
ficiado en modo Pub.<sup>co</sup> sino Claudestinamente.

Este ilegal procedimiento con que decaimétralmente  
se há quebrantado la Ordenanza establecida para el arreglo,  
regimen, y Gobierno del propio Premio, al paso que hace nula  
la Concesion de dha. Carta, pone á los Suplicant. en la forzosa  
necesidad de interponer este Recurso, Reclamando la obreccion,  
subreccion qon que se alcanzó. Se há dho. que con obreccion  
y subreccion, por que para su obtencion se sigilo lo preceptu  
ado por dha. Ordenanza abrogandore el Maestro Vitoriano  
una facultad que esta no le confiere. Seprebiene en dha  
Reglam.<sup>to</sup> que los Exámenes, se executen á presencia del  
Premio, por el Maestro Mayor, y Alc. Teedor, del mismo  
Premio y que con este previo Requito, é intervencion de la Just.  
Ordinaria se libra la tal Carta de Examen. Y por dentro  
se han observado estas formalidades en el caso de que se trata

Donson

Há concurrido el Premio, y el Alc. Feodor al Examen se há firmado la Carta p<sup>a</sup> el Maestro Mayor, y Feodor. interbiendo en la subscripcion de la Tut. Ordinaria; Nada menos por que todo esto se ha contravenido con total infraccion de la Ordenanza, segun protestan los Recurrentes p<sup>a</sup> sentirarlo á su debida oportunidad.

Mas lo que importa por haora es, hacer presente á V. E. que era misma solicitud que haora há tenido efecto y motiva este Recurso, fué Repelida por el S.<sup>o</sup> Alc. Ord. D.<sup>o</sup> Manuel del Villar, cuya Circunstancia y los motivos q<sup>ue</sup> influyeron á dha. Repulsa maliciosam.<sup>te</sup> se há callado ante la Superior. & V. E. y esto tambien se hará evidente luego q<sup>ue</sup> se recosa dha. Carta suspendiendo el uso de ella, y prestandole á los Suplicant. la Aid.<sup>o</sup> necesaria, porra que á preceria de los Articulos de la Ordenanza Municipal, que entonia exoviran, se sirva la Sup. Justificacion & V. E. declarar la insubstancia de aquel Documento y que solo debe tener su debido efecto quando haya precedido ese Examen que previene dho. Código en la forma que dispone, y se ha expuesto. Lo contrario haciendo con el debido Respeto, induce un total quebrantamiento y quebrantamiento formal de él. Y á la verdad que si á los Suplicantes, se les hubiese corrido traslado de la solicitud del mencionado Lorenzo Rodriguez, se habria executado la interposicion de este Recurso, y el quebrantam.<sup>to</sup> de la Ordenanza. Ella en este particular terminantem.<sup>te</sup> prescribe el orden y modo con que há de proceder en el Examen que debe preceder al otorgamiento de la misma Carta. Y há sido una temeridad visible la q<sup>ue</sup> há interbenido en este negocio fraguada p<sup>a</sup> el citado Vitoriano Moreno, y su protegido Lorenzo Rodriguez. Digase por esto lo que se quiera siempre que no hayan precedido las dilig.<sup>as</sup> que Requieren la Ordenanza.

Todo será inútil y no saldrá de la Espera de una Especiosa  
Voz Caballera y delinquente; figurese necesidad, aparente ap-  
titud en Rodríguez y otros qualesquiera Ventasas, nada des-  
banecer, ni pueda devanecer, la urgencia precisa del Cumplim<sup>to</sup>  
de la Ordenanza, como que nada puede dispensar, ni obrar en  
su quebrantamiento. Por todo lo qual y bajo las protestas se  
pedir contra los Autores de esta execrable maldad las pe-

nas Condignas, y ha que se han hecho auidores: al intento  
A. V. E. piden y Sup. <sup>caso</sup> que habiendo por interpuesto este Recurso, se  
sirva en fuerza de los fundamentos indicados, mandar que uni-  
endore al memorial que vá citado y á la Carta de Examen  
librada en favor del mencionado Lorenzo Rodríguez, se  
les entregue todo á los Recurrentes p. entablar su Contradic-  
formalmente con manifestacion de la Ordenanza Municipal,  
que rige; y pedir lo de mas que combenga á beneficio del  
Premio que Representa, segun Corresponde y es de Just. que  
piden y esperan alcanzar, de la que notoriamente distribuye la  
poderosa mano de D. E.

Que pax Nonale  
Miles no ma y Sa

Juan Rodríguez  
Al.edor. (2)

Enadina y Tmpio diez y ocho de mil ochocientos  
cientos y setenta y siete saca el Superior de U. de  
la otra foja á Victoriano Mórano, en un par-  
sona y entera de lo que se pide y manda  
quedo deponer el día de mañana en la Comi-  
sionia mayor de U. de los documentos que se volu-  
ntar y de todo lo que se =

Luz y Castillo



un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Unia Julio 23 1800

Unos fianados al Maestro D. Lorenzo  
Rodriguez.

M. J.  
Cascual Int.  
Monroy

En este dia he recibido el  
Sup. de V. de V. de V. de V. de V.  
Rodriguez. er suber. a. 1800  
Josi Toaguin Salazar  
? Recip. a 9 de 1800

En cuartillo.



SELLO CUARTO, VN. CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Lima a 17 de Julio de 1766.

Exmo. Sr.

Remite al Gaspar Morales, y Juan Rodriguez, Maestro Mayor  
de la Real Audiencia de esta Cap.  
ta radicada en el mejor lugar haya en dho. puestas a los pies de V. C.  
causa para q. se con el debido respeto y veneracion, en el Exped. que han  
libren las p. n. a. promovido sobre que se declare insubstistente una Licencia para  
exercer q. se habria de abrir tienda del mencionado exercicio, librado por Victoriano  
Moreno Maestro Mayor absuelto del propio Premio, con lo  
dando de veras q. demas deviendo Dizen: Que en su primer Memorial espone  
que con perjuicio de haber conocido a este asunto el Sr. Alcaide D. Manuel  
del Villar como sucesor de D. Jose Ant. Ferrero que habria  
tomado conocimiento de el, en el tpo. que exercio dho. Cargo;

Protestaron recosida que fuese la Licencia luego que se les  
prestase la Correspond. Audiencia, hacer ver con la Ordenan-  
za Municipal del Premio la nulidad de la expresada Lic.  
Esta en efecto se recosio, y habiendole comunicado Enastado  
al intendido Lorenzo Rodriguez, ha demorado el Exped.  
sin que se haya podido lograr evague en Contestacion. Por  
lo formaron los Suplicantes el Memorial que en debida  
forma presentaron el qual no ha llegado ha probexse,  
aun por no haber podido lograr se les Reciba en la Exm.  
Audiencia Mayor de Gov. y con este motivo.

A. D. E. piden y Suplican que haviendole por presen-  
tado se sirva mandar hacer segun en el, se soli-

Citas por ser a Just.<sup>a</sup> que pide y esperanzas  
causas de la que notoriamente distribuye la podero  
la mano de N. E.

Juan para Moanley

Juan Rodriguez

23



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Sr.

José par Morales y Juan Rodríguez, Maestro Mayor, y Vecedor del Gremio de Sombrederos Naturales e esta, asist. puestas á los pies de V. E. con el debido Respeto y veneración dicen: Que los Suplicantes en ejercicio, e sus empleos, y Cargo han reclamado el abusivo procedimiento, con que Victoriano Moreno, Maestro Mayor abuelto de dho. gremio, abrogandose facultad que no tiene procedió á maniobrar contra lo dispuesto por la Ordenanza Municipal, la expedición e una Licencia en favor de Lorenzo Rodríguez para que este pudiese haber tienda Publica, sin concurso e los actuales Maestros Mayor y Vecedor, sin previo Examen á presencia de los Gremiantes que componen este Cuerpo. Es decir en un modo clandestino y contrario á la practica y costumbre establecida por el Codigo que rige. Aguardaban los Suplicantes que atendiendo á los fundamentos q. expusieron sus anteriores Requeses se les entregase lo actuado en esta razon con la Licencia, q. sorprendentemente se habia librado, creyendo con no poco fundamento el acceso á sus peticiones para deducir todo lo conveniente á la permanencia del buen Orden y arreglo del propio Gremio y en que no es de poca consideracion el interes del Publico. Sin embargo ven con arto sentimiento sus miras laudables admirando el traslado que se le ha comunicado, al mismo Lorenzo Rodríguez que há presencia e los justos Reclamos e los Reurrentes (hablan con el debido Respeto) no debe ser Oydo por que los que Representan: ya por la demora que esto acarrea: y ya tambien por



el notable trastorno que esto induce en el Orden con que  
deben procederse en los negocios de esta clase. Para ello basta  
ba atender a que se trataba de un punto de ordenanza y á  
fundamentos en que se escribió la Aud.<sup>a</sup> pedida y las protestas  
hechas en corroboracion de este proposito.

Pero véase aqui realizados los zelos que motivaron  
las sospechas que impulsaron á los Suplicantes á aquellas  
licitud y protestas. El mismo Maestro Vitoriano, constituido  
Agente en este negocio y empeñado en llevar adelante el ten-  
rario sistema que se ha propuesto de sostener una facultad  
que la propia Ordenanza no le confiere, ha sido quien Es-  
yendo los Autos de la Escribania de Povo, trabaja en el en-  
toposamiento de este asunto con la demora que ha fraguado  
sactandose publicamente e que han de prevalecer sus torcidas  
miras por la proteccion que dice disputa para conseguirlos, p-  
metiendo que los Suplicantes nada han de conseguir contra  
proyectos. En semejante conflicto no les queda mas Recurso  
invocar la Superior notoria integridad de D. E. para que se  
digne precaver los Agravios y perjuicios que el Premio  
del Publico van á sufrir si subsistiere la Licencia, obtenida

A. J. E. Rodriguez, y su auxiliar Moreno: y para que esto no su-  
piden y Suplican se sirva mandar que el acto del Requerimien-  
se recoga el Exped.<sup>te</sup> sacandose de qualquiera parte y lu-  
vonda se encontrase y con su Vista proveer segun tienen p-  
vido en su anterior Recurso sin necesidad de la Aud.<sup>a</sup> que  
le ha prestado, al mencionado Lorenzo segun corresponde, y  
de Just.<sup>a</sup> que esperan alcanzar, de la que notoriam.<sup>te</sup> distribuya  
la poderosa mano de D. E.

El J. P. de la Audiencia

Juan Rodriguez



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-  
TOS Y SIETE.

Amo Señor.

Yo el Sr. <sup>or</sup> Alcalde Vecdor del Gremio de Sombre-  
deros Naturales de esta Capital, ante V.E. como me  
por lugar haya en día Decimo: Dn Lorenzo Rodrig.  
pudo sorprender en el Sr. <sup>or</sup> Gov. a fin de obtener licen-  
cia p.<sup>a</sup> abrir tienda pública contra lo mandado en la  
Ordenanza municipal de nuestro Gremio. Esta previe-  
ne q. tales cartas de examen, o licencias, se expidan  
p. el Sr. Mayor, y Alcalde Vecd. con intervencion  
de la Justicia ordin. y con precedente examen, y prueba  
de la aptitud y pericia en el ejercicio del individuo q. pre-  
tende la expresada licencia: parece q. con arreglo a esto  
debia expedirse la de q. se trata: mas no se practico asi,  
sino q. se currio a la Superioridad, suponiendo todo lo  
contrario, asentando q. la costumbre era q. el Sr. m.  
la expediera, y en esto consistio la sorpresa: aun se  
abamo a mas la malicia callando el q. este Exmo. Ca-  
bildo havia prohibido exponer q. se contraviniese  
en esta parte ala Ordenanza, encargando su obli-  
ga observancia. En suma la licencia se obtuvo con  
destinamente con el auxilio de Victoriano Moreno  
Sr. mayor absoluto de nuestro Gremio.

Ulegado q.

fué a noticia nuestra este atentado, lo reclamamos  
al Exmo. S. Virrey, pidiendo se suspendiera el  
uso de la tal licencia, reconociendo p.<sup>a</sup> ello, y q.<sup>d</sup> se  
oviese en el particular p.<sup>a</sup> cortar este abusivo proce-  
dimiento, y q.<sup>d</sup> no se infringiere la Ordenanza, cuyo  
cumplimiento hemos jurado: protestando y dir con  
reconocimiento de expd.<sup>te</sup> quando se nos entregare  
las p<sup>tes</sup> en q.<sup>d</sup> havia incurrido el Autor de esta  
travesura, mandose lo primero: esto es el uso de  
la licencia: pero no el q.<sup>d</sup> se declarase insubsistente  
ni se permitiera al q.<sup>d</sup> intervino en el fraude con q.<sup>d</sup> se ob-  
tuvo p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> en lo sucesivo no se permitiera iguales  
ejecuciones: lo q.<sup>d</sup> debiendo no p<sup>er</sup>mitir la audiencia  
improcedida, si corria trabado al interesado Lorenzo  
Rodriguez complicado en esta maldad. De suerte  
q.<sup>d</sup> la tal licencia se halla vigente, y en poder  
del mismo Lorenzo, q.<sup>d</sup> unida al expd.<sup>te</sup> la sacó  
del oficio de Gobierno

Con este motivo, ocurrimos nuevamente  
representando esto mismo al Exmo. S. Virrey, en  
ya superioridad p.<sup>a</sup> decreto de cinco del corr.<sup>te</sup> se ha se-  
vido mandar se permitiera al Jefe en q.<sup>d</sup> esta radicada  
esta causa: y no siendo otro q.<sup>d</sup> el A. N. E. ocurrimos  
a el solicitando q.<sup>d</sup> ante todas cosas se compela y  
apremie a Lorenzo Rodriguez a la pronta entrega  
del expd.<sup>te</sup> q.<sup>d</sup> tiene en su poder con la carta, o  
licencia q.<sup>d</sup> reclamamos: y q.<sup>d</sup> declarandose insubsi-

ente esta, se le impongan al q) Resulte delincente las  
penas q) sean del arbitrio de N. E. y p. q) asi se ve  
risique

Expusimos y Suplicamos q) trayendo p) presentado el  
citado sup. decreto, se sirva mandar q) trayendo  
ala vista lo obrado, ~~consentipacion~~, se huya del  
poder de Lorenzo Rodriguez con apremio el expe-  
diente del asunto: y fho providencia seg. tene-  
mo pido en el memorial q) tenemo presentado

en a. de f. q) p. m. y c. o. r. a. —

Gaspar Morales  
Juan Rodriguez

Luce de. ill. ind. de f. n. o. Lima y Aguisa  
12. del 866

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Proveydo y rubricado p. los v. r. del Excmo Ayuntamiento.  
de esta Ciudad estando haciendo aud. p. b. en la Sala  
de su Ayuntamiento. en el dia de su fha. =

Ame m. d. Nig. Ant. de ...  
Ten. del m. del Excmo. ...



En quartillo.

SEBASTIÁN QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Notifique a Lorenzo Rodrig. Costa el Expediente le  
pedie tener en su poder con motivo de traslado  
que me lo confiro por el Sup. de Ind. Lima y Ag.  
19. de 806.

Diego

P

Yo, D. Domingo de Onice  
Alferez de Navio de la R. Armada, y Alc. ord. de esta  
Ciudad, y en su virtud por S.M.

Ante mi.

Mig. An. de Arana

En Lima y Ag. veinte y tres de mil ochocientos  
y seis, Notifique, en este saber el tenor delante  
de ante a Lorenzo Rodrig. en su persona  
que lo firmo, doy fee.

Diego Rodriguez

Arana

Diego Rodriguez  
Arana



En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

19

12

El Maestro Mayor, y Alc. Decidor, del Premio de Sombredero Naturales de esta Capital, en los Autos sobre el Respo y suspens. de una Licenzia indebidamente Concedida en favor de Lorenzo Rodriguez para trabajar y poner tienda Publica del mismo Exercicio con Lademas del dicho Decimo. que ha conseqn. a lo Resuelto y mandado p. el Sup. Gov. de este Reyno re- sultado la notoria Justificacion de este Julgado mandar segun consta del Exped. de la materia, q. el predicho Rodriguez entregase en el acto de la intimacion, el que se seguia en fuerza la sorpresa con que habia obtenido la Licenzia para el giro del propio Premio, y la contradiccion que este hizo ha- aquella Descomunada solitud. Esta Provid. que inmediatamente se le intimó no ha surtido otro efecto, que el que manifiesta su insubordinacion y acredita que su animo no se dirige a otro objeto que ha hacer Ylusionar las Provid. que reiteradam. se han expedido para el decantim. de la verdad, y a la ma- licia con que en este particular se han conducido el mis- mo Rodriguez, y el Maestro Mayor abuelto, Ditoriano Mo- reno.

Y para quedar sin encarmiento una conducta de este genero, J. S. que tanto se devela en el obediem. de sus Resoluciones podra de adelante del Condigno Castigo a que Rodriguez se ha haño acaido, podra disminuir su abuso ni decaerte impune de tan execrable crimen? Prevaltera la malicia de este Individuo a precencia de lo que dispone

la Ordenanza Municipal y Premio; No se Celara por  
y su debida observancia, y sera posible que esta noble  
porcion quede burlada y prevalecan los penbersos y abun-  
tos denignos a Lorenzo Rodriguez, y Victoriano Moreno.  
No Señor nuestros Menos de confianza y abandonandonos  
en los brazos de la Just.<sup>a</sup> que tanto Replandezce en las  
sabias y acertadas determinaciones de este Juzgado espera-  
mos con no poco fundamento que tendran termino nues-  
tros justificados Clamores. Ellos no se dirigen a otro obfeto  
que al cumplimiento de nuestros deberes, al buen credito  
de nuestro Premio, y a precaver, el perjuicio que el Pub.<sup>o</sup>  
ha de recibir con su dederedito y Menoscabo en unas Manu-  
facturas Executadas por manos incapertas, y de notoria  
ineptitud. No esperamos que ahi queda y por eso Menos de  
confianza y estimulados del aliento que la Justificacion  
de N. S. nos prepara.

Decimos y Suplicamos se dirba mandar que Lorenzo Rodri-  
guez de quien se ha hecho Referencia en este Escrito,  
entregue en el acto a la intimacion del Exped.<sup>te</sup> seguido  
sobre obtener la Licencia Reclamada y que no verificand-  
dolo en la forma indicada, sea puesto entre puertas de  
la Real Carcel de esta Ciudad, sin que de otra manera  
se le haga su Captura para que de este modo se acaten  
y obedezcan las Provid.<sup>es</sup> de este Juzgado, segun Correspon-  
de y de Just.<sup>a</sup> q. pedimos, y cotamos.

Otro ii: Decimos que el Escriv.<sup>o</sup> Jefe de este Cavildo no es odioso  
y sospechoso en la actuacion de este asunto. El no tubo poca  
parte en la obtencion de la Licencia sujeta materias alcan-  
zadas con formal quebrantam.<sup>to</sup> de la Ordenanza. Sus miradas  
todas se encaminaron al entorpecimiento de aquella: No lleva  
por norte otra vereda que la que le sugiere este mal pro-  
picio.

Sus miras son de un mero lucro, y de de un ruido y ruido  
que las leyes, y el dño. Vnites, y J. S. no puede permitir sus  
tan su efecto, maximas tan detestables, y perniciosas, al dño.  
Comun de la sociedad: En cuya atención. 13

A. J. S. pedimos y suplicamos que havido por Revocado al predicho Escrito  
se notase en fuerza de la Revocacion que de él interponemos  
nombrar otro Publico, que actue en este negocio segun los  
arbitrios y ault. que pedimos ut supra.

Gaspar Antonio de Juan Rodriguez

Auto. Lima A g. 26 de Nov. 1806  
Ante mi.  
Mig. Am. de Arana







En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SHIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vina Sept. 21 de 1806 Ex. mo. Señal

Vista al Sr. Excmo. Fiscal Prot. Gral. n.

D. Juan Rodríguez Mtro Examinado en el Premio de Contrereng Naturales Mexa Cap. en el Cosped. que pertenecen a promover el Vedor Jazpar Morales, y Juan Rodríguez. Sobre la infirmitad de la aprobación en mi oficio con lo demás deducido, y con fundamento al traslado del Excmo. Sr. en que pertenecen se recibe la carta de examen que aparece a f. 5. diga: Juan Rodríguez y por lo que resulta del Cosped. se ha de servir la Superioridad de N.E. mandando que se ponga perpetuo silencio en la materia concerniente con las costas Camaradas a las partes contrarias como a infamados litantes, imponiéndoles lo mas certero y oportuno que sean bastante a acercarse mas sus respectivas: todo lo que en hacerse oír parece ser de V. M. por lo general y siguiente.

Don Juan Rodríguez

Quando se mirite por un momento el antiguo manuscrito de examen de f. 5. a que se contra, se encuentran en el solo un espíritu de inquietud y Cavilicidad con que se vagarían sus expresiones como palabras de la embidia, ambicion, o mala voluntad que me profesaron, o por otros fines particulares que inferían a los dos cuerpos. Ellos afirman sin verdad q no se iba a Jazpar Morales que hacia M. de V. en aquella época, ni que se verificó el Examen en modo público, sino que se hizo Clam. y que por este motivo debe de ser

[Handwritten signature]

la carta veni examen q. conae affe dada por el E. no 7<sup>te</sup> de  
M. Mayor M. Excmo Cavildo.

En los fundamentos que se alegan se conuincen  
para permitir un examen sin circunstancias  
que tengo dadas, y como muy sup. y beneficios al q. ellos  
darian gran utilidad en el M. Mayor al Excmo M.  
Sombreny, y en el que en nada les conuoca beneficio, ni  
aun en la distribución de mi persona. Si en dho M. Mayor  
que hoy se nominan, y toman el nombre M. Excmo q.  
no parecen poder que lo acredite, reconocieran el  
Excmo. Venian que en la declarac. que asi se firmo  
hizo el Cap. D. Victoriano Moreno siendo M. Mayor  
y quien me examinó, afirma q. fue citada en  
Moaltes como veon que esa, y que no se dio a  
ver en el día señalado, asi lo expresero en la citada declarac.

q. conae affe. lo mismo que avienta el E. no 7<sup>te</sup> de M. M.  
M. Excmo Cav. que haicirio como lo expresa en la  
Carta M. Excmo M. Mayor, y pora negarse esta afi.  
motiva tan calificada que se cita, por el dicho M. Mayor  
Sombreny, y por un Excmo M. Mayor. Esto es cierto  
que no se como hoy ay para porumpir falcedades  
ante la Superioridad M. E.

Mi examen fue hecho en el modo y forma que se  
acostumbra en semejantes acty, no hay decaer sin circun-  
stanciar ningun acty, y lo forma, y necesario  
es la presencia M. Mayor, la M. Mayor M. Mayor  
Excmo M. Mayor en el oficio, y la haicirio M. E. no 7<sup>te</sup> de Cav.  
Se comienza la operacion M. Mayor M. Mayor M. Mayor  
Señ M. Mayor M. Mayor, y se concluye al día M. Mayor M. Mayor  
que qual es para el modo clandestino q. dicen en M. Mayor  
con que se verifico sin examen. Esta es otra falcedad  
igual a no haberse verificado, y faltado alq. M. Mayor  
Ordinario, M. Mayor M. Mayor en lo sig. te

Anteriormente en esta Cap. solo haia M. Mayor M.  
Sombreny, y en el estaban incluy. ambas Cartas de Expa-  
ñoles, y Indig. Por ciertas Etiquetas se separaron con q. se

por favor de su Magestad, conuiniendo asi a lo presente con el  
privilegio de no pagar Alcavala el dho Indio, nombrandose  
en uno, y otro todo lo año un solo Mayor, y dho Vedor.  
En esta tenencia, y en otras, yo ignora que el Indio en  
Indio tenga ningunas ordenanzas, por que entiendo  
no hay otras que las que rigieron antes de la separacion  
de su Magestad de los Españoles, y quise con la venida  
apartado, y como solo respectar a ellos se guardaron en su  
poder que rigen en lo presente su gobierno. El dho Indio como  
hecho dicho, ignora tenga algunas, y q. observadas es indis-  
pensable, y muy preciso q. en su Magestad presentes testimonios  
autorizados de sus ordenanzas que estan en globo, y segun  
quiere balance, por q. de otro modo todo es un embolismo.

Lo que influye el escopo. se comence que es  
un año, y mortandad de su Magestad, y Juan  
Rodriguez, que sea inventado sobre lo acaecido en el: quan-  
do la superintendencia de Indias de su Magestad manda en  
su sup. deca. marginal de su Magestad de Tula, fecha año de  
poner el Esc. de su Magestad. Al Mayor de su Magestad. En la carta de  
Cocamela en la forma acostumbrada, de su Magestad, que  
es de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad. de su Magestad.  
Ella nada se puede decir, por q. lo contrario seria un  
año, que mereceria el mayor escoplar castigo. No  
se si el contenido de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
deben entenderse como contradictorios. Al dho sup. deca.  
y en este caso de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
la verdad, y caridad esta respecto de la ignorancia.

Sobre todo, y q. poder contestar al hablado pen-  
diente mas en forma, es preciso que se continúe de  
presentes indispensablem. testimonios autorizados de las  
ordenanzas que estan, y sean propios de su Magestad como  
protenan en su escrito de su Magestad de su Magestad de su Magestad  
en que se lo controvertido by estatutos de ellas, pues no se  
tiene necesidad precisa de la hacienda de su Magestad en  
lo cocamener, sino como una costumbre de su Magestad de su Magestad  
de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad.



El cuarto,

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Mayora, obispo del Frenio, y la fuertencia M. Erc. para dar fea: la del Vedar es una materialidad a poco momento el que este, o no, en el Examen, y quando no quierio vivir en el dia que se le esto, no es culpa de nadie, sino de un omision, y poca actividad. Por tanto

M. N. E. pide y sup. que haciendo ya contestado en parte al traslado que se le hizo de la orden de M. Erc. en forma, luego que el Comandante se presente testimonio. M. N. E. ordena que se ordene, y protellan hacerlo, se les mande lo verifiquen dentro de 10 dias; y que sea como debieron el expediente. integro para contestar en forma sobre todo, seg. asi es el T. N. E. que exp. M. N. E. sup. seg. D. N. E. E. N. E.

Don Lorenzo Rodriguez

Las ordenanzas q. seguian de esta forma en adelante por ordenada en testimonio de el Illmo. Mayora del Frenio de Sombredonia Espanola, q. Comprehenden desde f. 17. tra. 14. se devocieron de este lugar, y se le devolvieron a Gaspar Morales, actualm. Maestro Mayor. Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos nueve.

Arana



se condujo motivo la demora que en el se nota franquandole tpo.  
al Mtro. Vitoriano p. q. manobrase en el entorpecim. el proque  
sido curio que debia darse al Exped. y tanto que el mismo Vito-  
riano fraguó el Recurso que da merito al p. exproviendo  
estar en obligacion se cumplan con lo mandado por el S. Mte.  
Ordinario con respecto ha hacerse pend. en esta Superioridad, en  
mismo Exped. que se le mandaba entragar.

Mos Exponentes podria serles indiferente el que se  
conociere de este negocio ante el Juy. del S. Mte. Ord. y con el  
ningo ninamente nada les detubo para no haberse imitado en  
que en esta Superioridad se continuare conociendo de este nego-  
cio: subieron a la Vista el Sup. Dec. e J. E. prohibido a pa-  
cerias e sus exposiciones. Plabba a enunciar que en esta  
Superior. se hayado pend. y con Requiridote iregan. al dho.  
mandato e J. E. gationatorde ante el mismo Sr. Mte. Ord.

Mas hoy que se les ha comunicado traslado del Escrito, en q.  
el Mtro. Vitoriano figurando las firmas de Lorenzo An-  
guez que aparece, contra hecho parece que no obta el q.  
por esta Superior. se contina y dano Probid. en el p. que  
culan gitoram. se animan a aquella rebatid, sin que  
ninguna manera se crea la mas remota presunta de  
beconcia al Sup. mandato e J. E. a menor que esta Super-  
ioridad tenga a bien se declaran q. el Juy. Ord. que  
prebno en este asunto debe conocer del hasta su final deter-  
minacion. Especialm. qual se apirian otra cosa que a que  
se haga Just. en anye concepto decauzan por ser tan tda  
la que piden. E. y. v. v.

Quando los Suplicantes entallaron la Contradiccion  
de que se ha tratado no estay p. dieron ante todas cosas  
p. eso y suspension e la Lic. Claudestini. obtenidas, y  
esta se les entragare para fundar mas su propuesta,  
que tambien protestaron presenten Testimonio de la Dn.  
noma Municipal que se obceba para el Examen y co-  
del Premio e Sombredor, y Annunciaron ante la Ju-  
ridad indispensable del informe que debian dar los J. U.



18 1726  
y Villar. Mas todo se ha entorpecido por las  
y manobras de el proprio ditosiano Moreno por mal transig-  
cion de una Ordenanza cuyo Cumplim.<sup>to</sup> tiene ferido, con punible  
desacato a la elevada Autoridad de este Sup.<sup>or</sup> Gov. por no pro-  
curaron los Suplicantes pedir tambien contra el los penas a  
que se ha hecho acretor por el perimo abuso, escandaloso y  
quedad con que quiere tener en Capricho en perjuicio de la  
resistencia Remanente, y causa Publica. Lo que uniam.<sup>te</sup>  
ben los que Representan el, que se ha pedido dictamen al  
Tribunal para su manuteno abar su formar Concepto de la  
determinacion con que se han opuesto al uso de una Lic. Vicada y  
nula en su fin a la ditta. era propia Ordenanza solemn.<sup>te</sup>  
quebrantada en su Concedida, un que ~~se~~ que una Certifi-  
cacion dada con ligereza por el Ex.<sup>co</sup> ten.<sup>te</sup> del mayor e Cap.<sup>to</sup> Ni  
como un poria decirse abar el Jurado que debe conocer de  
esta causa, sin los informes de los meritos de N. Herrera y  
Villar sobre todavia Suplicantes han pedido un despojo formal  
del ejercicio de su jurisdiccion y del propio modo deben ser Oydos  
como expresam. lo han pedido y haora lo Repiten.  
Sin embargo de todo lo expuesto a la Sup.<sup>or</sup> Satisficcion  
de V. E. tiene bien contar el progreso de esta causa mandando  
de guardar y Cumplir la Ordenanza que haora se presenta  
y especialm.<sup>te</sup> el articulo primero de ella, habra excurado  
a los Suplicantes la distraccion gastos y demoras que han  
experimentado pero el precio que a las Consequencias de esta  
propia determinacion en el evento de que se expida, se deda  
de nula, e inubistente la Lic. Concedida al Ex.<sup>co</sup> Lorenzo  
Rodriguez, y que el Autor de tan punible atentado que  
de escarmentado como corresponde y tienen pedido para que  
no se Repitan semejantes Manobras en lo subeunto, y para  
exami.<sup>to</sup> e. otros. Baxo de estos tres Respetos quedaran en  
quietad los Exponentes y Consultada la observancia por  
una de sus Ordenanzas de cuyo Cumplim.<sup>to</sup> estan en larga  
por p. Celar, y delar. ~~se~~ tengan su debido efecto, especialm.<sup>te</sup>

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

en la liberacion de Lirénias, p. habuir liendas, p.

en un punto primario, encargado en ellas como que tanto interesa al buen orden, y orden y arreglo del propio Gremio, y en esta Atencion.

A. D. E.

para que habiendo por presentada la Ordenanza del Premio de Combate para que poniendose Varzon de ello esto es, de sus Antecedentes, se notase, y el Excpo. se requiriese.

Ala. Ord. se sirva mandar que agregandose todo lo que se haga para en este Sup. se ponga sobre ella.

Uma Sept 11 1806

La ditta dada al Fiscal, o lo que la Sup. Autoridad, o Concepcion de Just. que es la que piden, y esperan de la que notariamos. Distabuya la poderosa man.

Visto este exp. con lo exp. por el S. Fiscal p. not. Enab. de este a Lorenzo Rodri quez el Fiscal q. propone entre gandoselo p. ello p. el term. cu. paso de cono sim. y q. para do, con lo q. de sea uno como lo tiene.

Juan Rodriguez

Excmo Señor.

Fiscal Fiscal. Ciral. en una decre. expad. que pro. quiere el Gremio de Combate de Varzon de esta Capital con las ordenanzas que se han presentadas. Dice: Que si.

de V.E. se sirva mandar se confiera a Lorenzo R. digna el traslado q. solicita por el termino ordinario.

Y q. con lo q. dice, como lo tiene. Lima, y Septiembre 12 de 1806. Entre reng. y parados uno Vale

Heavena

Tronzo



NO, VN OVAR.  
DE MIL OCHO.  
I. OCHO.

Exmo. Señor.

D. N. P.

Lorenzo Rodriguez M<sup>to</sup>.

Examinado en el Excmo. de S<sup>ra</sup> de la  
Nación Indica, en lo ante con Gaspar Mora-  
les, y Juan Rodriguez M<sup>to</sup> Mayor, y vedon  
que se titulan de este Excmo, sobre la inven-  
tencia, o recop de mi Carta de Examen libe-  
da de D<sup>no</sup>. J. E. con lo demás deducido, res-  
pondiendo al hablado al escrito de <sup>15</sup> 15.  
En que se enuncian y insinúan en su pretension  
que apoyan con testimonio de las ordenanzas  
del Excmo de S<sup>ra</sup> de S<sup>ra</sup> de España de esta  
ciudad, con lo demás deducido digo: Que de J<sup>ca</sup>  
se hade servir la sup<sup>ta</sup> integridad de J. E. dan  
al desprecio la solemnidad contenida, por aban-  
zada, y desusada por un espíritu de hostilidad  
y venganzas, mandando en su consecuencia  
cumplan con presenten las ordenanzas  
propias del Excmo de Indias que tienen  
protestado hacer, poniendoles perpetuo  
criterio en la materia, como fin no ve-  
der admite en otro interin no lo verifiquen

y condenandocelos en las costas de la causa; segun  
asi parece de Justicia, por lo que ministerio el  
proceso, qual favorable, y siguiente.

Con solo recuerdo en el proceso, y sus actuaciones  
ner se comienza incontinenti la Justicia de in-  
solubilidad, y el espíritu de hostilidad q<sup>o</sup> diuise  
alg contrario. Mi examen fue organizado  
con todos aquellos requisitos precisos que son de  
oficio, y se han practicado en iguales funciones.  
Mi actitud, y suficiencia en el oficio de Sombrenero  
lo tengo manifestado a presencia del Maestro Ma-  
yor el Cap. D. Victoriano Moreno que me exa-  
mino a presencia del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Maestre de Premio,  
y con asistencia del Escribano Teniente de El  
Mayor del Excmo Cavildo como se comprueba  
af<sup>o</sup> en la declarac. que asi pedim. hizo el  
D<sup>o</sup> N. E. En ella af<sup>o</sup> que citado por mi  
el Vedor Gaspar Morales no comparecio por no ha-  
ver sido el dia que el quise: que concurrieron  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ma<sup>o</sup> examinado en el oficio de suya pre-  
sencia hizo la operacion, y fabrica de un som-  
brero, y que habiendome encontrado habil, y suficien-  
te en el oficio, me aprorro por tal Ma<sup>o</sup> p. q<sup>o</sup>  
pudiere haber tienda publica, sin embargo  
de no haver habido el Vedor, el que no ha sido  
necesidad precisa su asistencia en otros  
exámenes que hanno verificado, sin cuyo re-  
quisito harian quedado examinado D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. Lo  
mismo se estampa en la Certificac. de mi  
Carta de Examen que se mandara N. E. me  
dio el Excmo. Ten. de El Excmo Cavildo que como af<sup>o</sup>  
largos documentos tan contestes son muy conuen-

bante muy voluntariado, y a lo que se debe dar todo el <sup>48</sup>  
crédito que merece su buena fe. <sup>29</sup>

Es a lo que se manifiestan los contrarios en  
segunda este sitio son contrario a lo establecido de  
benes, de lo que se conoce incontinenti el Espiritu de berra  
ganza que les dióse o la contradicción de mi Exa-  
men. Este, y otros motivos muy diversos en la Substancia  
son los que les mueve a su injusta pretension para  
saciar a su resentimiento. No son ruidos por  
ello mere buen dñ. Mere regimer, y mere aneglo  
que tanto decantan en su exento a que se contenta;  
son si otros fines particulares a que les compelen  
el odio, la berranza, la embidia, y en una palabra  
el capricho que han hecho para llevar adelante  
su torcida idea. Pero sea como lo que fuere, en el  
progreso de la causa se ha de ver esta verdad, quedan  
esos Celosos Macerados avergonzados al manifestarles  
su designio, que ya se ha buen con lo atendea  
lo que aparece de ayo, pues no encontrando pie  
en que estriben su propósito errado, corren  
por todos los Tribunales molestando a los Señores  
Jueces con impetentes exentos con que emba-  
razan el diario despacho de los Magistrados. La  
Causa ha tenido su principio en esta Superiori-  
dad, y aquí es donde debe substanciarse: esto es con-  
stante en los autos. El Sr. Alcalde Excmo. no ha conocido  
Judicialmente, sino Extra Judicial por una compa-  
recencia verbal en que nada se mandó, y quando se  
denario a esta Superioridad, ya cesó su conocimiento,  
por que esta es el efecto que obra el Remiso al Supe-  
rior, o el de apelación al mismo.

Otro artificio de idiotismo es la presentacion



En quechillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR  
TILLO, ANOS DE MIL QUIN  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT  
TOS Y SIETE.

El testimonio de ordenanzas que ha manifestado  
y coaren desde f. 10 hasta f. 16: por que recono  
cidas estas, no son del Reino de Sombreneros  
Indio, son del Reino de Espanoles, y siendo  
ellos por naturalena diversos en su clase, no  
pueden servir a ambos, por que no se enuen  
ta que este mandado guardar y cumplir  
al Indio. Las ordenanzas que deben preuen  
tan, y son las que tengo pedidas por mi exento  
ante en conformidad de la protesta que hi  
cieron representando en su exento f. 16  
son las propias que rijan al Reino de Sombren  
eros Indio, o las constituciones q. rijan a esta  
Nacion; por que yo entiendo que en la constitu  
cion Dda. Nada dice, ni trata de necesidad pre  
cisa de asistencia en los exámenes de vedos,  
concediendo solo exento indispensable privilegio  
de preciso necesidad al Mayor Mayor que  
es solo quien tiene facultad de darle aproba  
cion de reconocimiento de la exactitud de  
los examinados en el oficio. Asi pues el Mayor  
Mayor, y Vedor que se muestran tan celosos  
en el Reino como se figuran, deben preci  
samente presentar las ordenanzas que  
rijan, y sean propias del Reino de Indio,  
o las constituciones cuyos capitulos deben guar  
dar. Ellos deben tenerlas para dirigirse pues



SELLO QUINTO, EN OTRO  
TILLO, A LOS DIEZ Y OCHO  
CIENTOS Y CINCUENTA  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR

tanto las alegan de su forma, y quando no las tengan  
no deben citarlas, pues eso es hablar de memoria sin  
saber lo que dicen, ni haber visto las constituciones  
ni aun por el forno, pues ~~estas~~ dan la regla, y  
forma con que deben buxarse los exámenes de  
Indio.

De las ordenanzas del Excmo. de Espanola,  
nada de ellas se han de usar, ni tienen en ellas alguna balace,  
por que como se ha dicho no son estas las que  
rigen al Indio, por ser de las que se rigen como  
esta ya devlinado con auto de su Magestad el Indio Excmo.  
Padre de Ciudad que lo fue el año de 1602, el Sr.  
Agua D. Jure Valentin Hurtado con ocasion de  
que hauiendose examinado un Indio nombrado Jure  
Guzman en el Excmo. de Espanola, se siguió expe-  
diente ante el Sr. Alcalde ordinario que lo fue en ese  
entonces el Sr. D. D. Manuel Aguirre de la Torre  
por el Sr. Mayor de Indio Manuel Montero so-  
bre nulidad de Examen que devia hacerse en su  
Nacion, segun dudo tratado con el Indio dice: que  
el Excmo. de Espanola, y el de Indio son distintos  
por el buen orden, sin hacerse uno con otro mer-  
cedo formar en sus funciones, y que el de Espanola  
no tiene que ver con el de Indio, ni este  
en el de Espanola por la diversidad de su claxa.  
Asi lo aviamo en los autos de este año, y ya  
se las confundian aver con las con manifestaciones

en el dicho tiempo bany zercapoy, O talado, y cortado  
tambien es que ordenan en sea necesario la  
barranca de los Vedos en el tiempo que siguen no  
se trae a consideracion para el dho. dho. no me era  
nro para eny acty de dho. dho. sino un Individuo  
nada necesario, siendo solo un miembro por comu-  
tela para criado, o ficiente el Maestro Mayor  
o un Ayudante, o Minutao suyo sin representac.  
de dho. dho. la misma como no necesario.

Pero tambien es de admirar, que era propia  
agena ordenancia que precetan el Premio de  
Españoles: el Capitulo 11 que usan, tampoco lo  
entienden: por que ena no habla, ni aun de los  
Españoles segun es, (de los Indios de ningun  
modo trae a consideracion) la necesidad de  
enly Examinar concurren los Vedos: solo  
dice segun en ly Examinar no se admitan  
el Sombrenoy a ninguno que sea negro,  
honor, ni cantero, ni mulato de los que llaman  
Sambargo, y que si lo fueren por sea virtuoso  
no tengan voto en la eleccion de Alcalde, sigui-  
endo sobre dho. dho. el tema el Capitulo:  
Asi que no dice, ni habla ena articulo sobre  
la forma de hacer Examinar, ni mencio-  
n que sea preciso la barranca de los Vedos aq.  
en ninguna parte de la Ordenancia se trae  
a consideracion para Examinar, por que  
ya se ve que para eny acty no toca pto alguno  
el Vedor, y solo su concurrencia sea necesario  
quando quiera el Maestro Mayor para seguir  
un poco momento se ofrece a su persona. Por  
principio asentado, es una lastima que ni era



50. ©  
22  
agena Ordenanza q. han presentado, y seg. quieren  
baleme, les sirva aloy contrario. El menor apoyo  
en su enxada solitud.

En Santiago de Cuba segun con el  
mayor aloy su enxada en sus: Visten  
sus pedimentos con unas expresiones injurio-  
sas, desacatadas, e impoliticas contra personas  
que no les han hecho otra ofensa que cumplir  
con lo deueser de su obligaciones: Contra el Ex.  
Fen. Al Mayor del Exmo. Cavildo, lo insultan, y  
vituperan, sin atender a su persona y empleo  
que concierne con tanto honor, y buen credito en  
la Republica que merece por su virtuado proce-  
dimiento toda atencion. Aloy señores que componen  
el Exmo. Cavildo, pareciendose por ese vituperio  
con que imen por un virtuado Republicano, y  
Ministro de Fee, a todo el rigor que ordena la  
Ley del Rey. Lo mesmo acontece con el Ma-  
estro Mayor el Capitan D. Victoriano Moreno  
quien me examino, y solo por ese hecho es  
el blanco de sus injurias que no cana su torca  
pluma de inferniclar con un derrogo negre hem-  
cible. Su empleo de Capitan es muy distinguido,  
y por la Ordenanza Real, y la de Cuba, es mandado  
se les grande aloy oficiales de su Clase todas  
las exaxas, franquexas, libertades, inmundas-  
das, fueros, y privilegios que por esa razon le  
conserponde. Su buen nombre, y virtuades  
con que se distingue en la Republica, es muy no-  
torio, y no puede verse sin escandalo esas expresiones torcas,  
voluntariosas, e insultantes contra personas de Carácter que no  
les ofenden, y deuen testarse, apescribiendoles la moderacion.





To quarto.

23

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

El nro amado Monarca (Dios le Sue) deslenguado abn Indio vobles, y q. son devenientes de Cariqueu, y por esta razon me haze acordar, y digno de la sup. <sup>o</sup>atencion N. E: pues no parece conforme que por solo no haver querido el Vedor haivtir al Examen sin embargo de haverse citado, se quina amota un Examen tan circunstanciado como el nro; por que esto seria abolir las facultades de N. Nro Mayor, y la autoridad N. E. N. Exmo. Cav. y abn una pronta peticion, contra esa misma Ordenanza de que pretender valerse, quando esta no determina p. eny acton la necesaria haivtencia de Vedor. <sup>o</sup> Enmuy quando son sus Individuos videnvar clases, estan separados, y cada uno conforme a ellas tiene sus ordenanzas que lo dirigen en el regimen de sus officios; y asi sucede en el Exmo de Sapatang que dividido el de Espanoles y el de Indio, cada uno tiene sus ordenanzas, sin que la de Espanoles puedan servir al de Indio, ni la de uno a aquello. Asi mismo el de Sombrenang por estar dividido, deve tener las suyas propias, y son las q. p. de se pacciten. Faeste fin, y reprouduciendo lo alegado en nro escrito de fe. y demas fabricable de N. E. p. de sup. que haivtendo por concertado al traslado penitente se vna mandan, se cumpla de contrario dentro de segundo dia, con paccitar las Ordenanzas propias de Exmo de Sombrenang Indio, y las constituciones q. lo rigen, o aquellas estatutos o reglas q. tengan p. su manejo, y arreglo de sus Exmoantes, y en que se mande la paccita haivtencia de Vedor p. los Exmoantes; y que interin asi lo verifiq. no se les admitta escrito alguno en la materia, por ende de ser perpetuo silencio, y condenandolos en las costas de la causa, seg. avi en Just. que solicito de la integridad de sup. N. E.

Lorenzo Rodriguez

Lima Oct. 10 de 1806. Exmo. Señor.

Yo el Fiscal Protector Gral. en virtud de un Exped. con lo expuesto por el Fiscal Prot. Gral. contra Lorenzo Rodriguez, sobre la multitud de su examen. Dice: Que parece conforme se agreguen las Ordenanzas de dichos Naturales, y q. se ponga la razon contenida en el caso a no haverlas, para que si los examenes, deben practicarse con arreglo a los Articulos de las q. se han presentado al Excmo. de Espana. en las q. esta precepta la concurrencia del otro. Vedor, resiva U. Excmo. q. para q. se cumplan, y se observe el mejor orden, se examine de nuevo con los requisitos debidos a Rodriguez, lo q. no le seria dificultoso, si tuera la aptitud q. expresa, omen.

Atascas diendase sin costas, ni dias. algunos, y con la precaucion de nombrarse igualmente dos Excmos. q. asistan al Mayor, y Vedor del Excmo, y asin se evite el recelo de enemidad, y venganza en razon de la presente causa. Lima, y Sep. 23. de 1806.

Henrrax

En Lima y Oct. 23 de 1806  
hize saber el sup. de lo  
q. ante a Gaspar...

[Signature]

[Signature]

Gaspar Moxales  
1752

En castilla



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SIETE.

Yo D. Miguel Antonio de Arana En. no del Rey N. ro.  
3.º su Notario publico de las Indias, y Teniente  
del Mayor del Ex. mo. Cavildo

Antes de esta fecha  
se hallaba un certi-  
ficacion de las Comi-  
siones de la Copadun-  
del Gremio de Sombrederos  
de los Españoles en  
de 5 de Agosto  
de 1751 que se des-  
cribio, y se le debol-  
vio al Gaspar Moxales  
que actualm. es  
el Mayor Mayor  
de la y Obispo de  
te y uno de mil ochocientos  
y siete.

Certifico doy fe como hartendore Congre-  
gado en la cara moxada del Sr. D. Mamel-  
de Villax de la R.ª y distinguida Orden de Car-  
los 3.º Ministro Contador Titulado de es-  
tar Sr. Casar, y Alc. ordin.ª de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Magestad el  
Gremio de Sombrederos naturales, a efec-  
to de haver Eleccion de Maestro Mayor  
y Vecedor de dicho Gremio se procedio  
a la votacion secreta acostumbrada,  
y regulador los votos salio electo por el  
Mayor numero de ellos por tal Ma-  
estro Mayor Gaspar Moxales, qui  
en por ante mi hizo el Juramento  
de estilo. Y el Sr. Alc. ordin.ª aprobo, y confir-  
mo dicha Eleccion interponiendo en  
ella su autoridad, y Decreto Judicial  
tanto quanto puede, y ha lugar en  
dho. Y para resguardo del intererado  
doy la presente en los Reyes de Pe-  
n en diez de En.º de mil ochocientos  
y seis.

Arana

Mig. Ant. de Arana



En quartillo.

Juan Rodriguez

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

46

25

Yo D. Miguel Antonio de Arana C<sup>no</sup> del Rey C<sup>no</sup> S.  
en Notario publico de las Indias, y Fomento del Ma-  
yor del C<sup>no</sup> ayuntamiento de

Certifico do y fee, como habiendose congre-  
gado en la Casa morada del S.<sup>o</sup> D. Manuel  
de Villar, de la R.<sup>a</sup> y distinguida Orden de  
Carlos Tercero, Ministro Contrador Tobila  
do de estas R.<sup>as</sup> Casas, y Alc.<sup>o</sup> Ordin.<sup>o</sup> de esta  
ciudad, y su Jurisdiccion ~~de~~ su Mag.<sup>o</sup> el  
Gremio de Comerciantes naturales a efec-  
to de haver Eleccion de Maestro Mayor, y  
veedor, se prosedio a la votacion secre-  
ta acostumbrada, y regulada por votos  
valio electo por el Mayor numero de  
ellos p.<sup>o</sup> M<sup>o</sup>. Mayor Gaspar ~~Morales~~ <sup>les</sup> por veedor  
Juan Rodriguez quienes por ante mi  
hicieron el Juramento de estilo. Y el S.<sup>o</sup>  
Alc.<sup>o</sup> Ordin.<sup>o</sup> aprobo, y confirmo dicha Ele-  
cion interponiendo en ella su autoridad  
y Decreto judicial tanto quanto pue-  
de, y ha lugar en derecho. Y para res-  
guardo del interesado le doy la  
prevente en diez e C<sup>no</sup> de mil  
ochosientos seis.

Mig. Ant. de Arana



SELLO QUARTO, VW & VAR  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Como S<sup>or</sup>

Maestros mayor y Alcaldes vedados del Real de Sombrenos y Naturales de esta Capital en los autos que los examenes y licencias por d<sup>ha</sup> Real Cédula se expedian con arreglo a lo prevenido en la ordenanza municipal que se sigue ante de con el dicho Real y venenae dicens que esta suposición se ha venido mandando q<sup>ue</sup> los supos. presenten la ordenanza que sigue por su Clave o de rason.

Los d<sup>os</sup> Excmos. señores y venenae este sup<sup>or</sup> mandado: por no pueden presentarla en la manera que se ha venido mandando con falta de verdad con el dicho Rodrigo de la Cruz abarrada de suposición con juramento de sus Escritos han ofrecido presentarla. Daxaron es evidente por que nunca podrian ofrecer la ordenanza sin d<sup>os</sup> autos cuya existencia es evidente en la ordenanza de los Excmos. señores que se dice de los dichos de donde se encuentra en código q<sup>ue</sup> como se ha dicho suposición de ley quisiere tambien se ha convenido de q<sup>ue</sup> cada q<sup>ue</sup> se ha de haber existiere q<sup>ue</sup> se ha observado, yes en el q<sup>ue</sup> se ordena q<sup>ue</sup> los Excmos. se presenten solos por el mayor del Real en la forma q<sup>ue</sup> lo executó el Muestrero D<sup>on</sup> Juan Moreno en la q<sup>ue</sup> se expedia a favor del mencionado Rodrigo. Entonces nos desm<sup>os</sup> uniamos de q<sup>ue</sup> no hay tal ordenanza peculiar por el Real de Sombrenos y Naturales, se veia q<sup>ue</sup> la q<sup>ue</sup> sigue tanto en los Excmos. de Espanas y Asturias como en los de Naturales, no es otra q<sup>ue</sup> la q<sup>ue</sup> viene presentada, y como en los autos siendo una misma la q<sup>ue</sup> sigue en todo el Real, como q<sup>ue</sup> es uno mismo, aun q<sup>ue</sup> se executó por individuos de d<sup>os</sup> Clave. Jamas se ha observado anadie el penum<sup>o</sup> de

q. en un porojio premio sean distintas las ordenanzas  
solo yo q. halla defensas dadas de sujetos en el.

La constitucion de inextinguible observada, y que  
haya aqui las reglas, sin q. sea susceptible del menor  
ocasion de duda, es, la misma q. se contiene en el año  
4º proximo de la rta Ciudad de Valencia. y por lo la constitucion  
de q. no es opuesta ala ley tiene fuerza de ley, y por  
lo no debe alterarse. La gobernanza hta aqui obser-  
vada, sugerandose al. de qual. tenor del citado año.  
sin intencion de alterar, infringiendo lo formal  
del precepto de q. hay otra ordenanza peculiar q. el  
premio de naturales. yo q. aun q. la hubiere de  
una especie observarse la constitucion hta aqui  
establecida como una inextinguible, y segun respecto  
de q. no se debe de dar un solo hombre, co-  
mo ahora se quiere introducir, sino al de om-  
nes, y esto en un modo publico, autentico e in-  
tervenido yo. la misma ordenanza.

Como se quiere dar una ordenanza yo q. el re-  
gimen y gobierno del premio las constituciones q.  
formadas yo q. de la copradia de la Plaza de San  
vase de cuya proteccion se halla el premio, que  
son las mismas q. en testim. se presentan, culas  
q. en nada se toca al modo y forma en q. deben  
aprovare los q. gobernan el premio yo q. abria di-  
enda publica como punto incoheo en aquel  
objeto. Deseo q. aun q. se quiere decir que  
alguno de sus artículos se venen sic este por  
duda, lo formal es, q. hta ahora onicam. se  
ha observado la ordenanza q. indistintam. se  
me yo q. el buen orden de todo el premio en su  
operacion. Mas aun q. quiere decirse q. esas cons-  
tituciones son las q. rigen yo q. la ley. de la  
cerencia y para abria dicias, y se se halla que  
buena en la q. el Maestro Petronio Robo a  
favor de Rodry, pues nunca ha tenido ningun  
Maestro mayor facultad ni advertido yo q. aun  
dadas licencias yo q. solo sin noticiu, y conuencien



del Mayor<sup>o</sup>. de la Cofradia q<sup>e</sup> es lo q<sup>e</sup> vincant. repone  
viene en dhas constituc<sup>o</sup> y bastaria de Eleccion q<sup>e</sup> Eji.  
el dho Mayor solo hubiere se comeden onegua las  
vicarias, solo se examinarian los q<sup>e</sup> fueren de su  
devocion por su mandado de los demas dho q<sup>e</sup> fueren  
donos con majestas de q<sup>e</sup> otros se franquenta  
Es una palabra vendada en su virtud la eleccion  
de Alcalde receder q<sup>e</sup> el Femia elige annually  
quando elige el dho Mayor en presencia del  
Alcalde ordin<sup>o</sup> segun contra y el dho Antifone q<sup>e</sup> en  
devida forma de muesta de mandadas p<sup>o</sup> el Escudo  
del. Escudo en q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
examinar, y este es el compuesto mas solido de  
q<sup>e</sup> nige y govierna la ordenancia cuyo testimonio se  
ha presentada

En suma orehada esta. ausero esta, esto es, oala  
ordin<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> elige o alas constituc<sup>o</sup>, si ala p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> es mada la  
licencia y<sup>o</sup> q<sup>e</sup> entenan<sup>o</sup> se quebranto el dho. q<sup>e</sup> de ella, co-  
mo esta de manifestada, y si alas constit<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> propio  
modo es mala y<sup>o</sup> no huben intervenida en su concep-  
cion el Mayor<sup>o</sup>. de la Cofrad<sup>o</sup>. Digase lo q<sup>e</sup> te quisea  
Doximo Rodrig<sup>o</sup> esta en el caso p<sup>o</sup> de examinar  
en modo publico y en la forma q<sup>e</sup> se ha acordado  
brado de aq<sup>e</sup> observandore inviolable<sup>o</sup> la dho.  
da ordenancia en lo q<sup>e</sup> respecta al regimen del Femia  
plus constituc<sup>o</sup> en lo tocante al go<sup>o</sup> de la Cofradia:  
apertendiendore a qualq<sup>e</sup> q<sup>e</sup> intervenga su q<sup>e</sup>branta  
mismo y espocial<sup>o</sup> a vicarios m<sup>o</sup> q<sup>e</sup> de  
dado m<sup>o</sup> de el require de este Escudo, y de este  
modo quedaran continuas las dho. q<sup>e</sup> han  
la dho. de los q<sup>e</sup> con este p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> con  
p<sup>o</sup> de consus devotas An lo sup<sup>o</sup>. vendada de d<sup>o</sup>.  
en dho. de el p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup>. A cuyo fin.

A d<sup>o</sup>. E. piden y suplican q<sup>e</sup> haviendo por presentada  
el testimonio de la dho. de dho. declarada y  
mandada segun p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
esto en sustancia que piden con content.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

Que por el A. E. y orden y suplico de contenidos al Eco-  
nomo y medio de la goberna. impetrada en  
lo pñal se debet van dlos supli. los dos  
testimonios q tienen por presentados de la orden  
q surge, y de las constituciones de la cofradia  
q se mandaron q los vros a que son conde-  
nados y orden en supra.

Que por el A. E. y orden y suplico de contenidos al Eco-  
nomo y medio de la goberna. impetrada en  
lo pñal se debet van dlos supli. los dos  
testimonios q tienen por presentados de la orden  
q surge, y de las constituciones de la cofradia  
q se mandaron q los vros a que son conde-  
nados y orden en supra.

Vna en 2 de Mayo de 1807

Visto este exp. por lo que de el V. A. con lo exp. por  
el J. Fiscal Pro. G. A. Repitase el examen a do-  
nato Rodriguez en la forma acostumbrada; y V. A. tan-  
do manifiesta la enemistad del actual Alcalde mayor  
del Trujillo y Sombreros, se acordará con un me-  
diato anterior y otro estacno aprobado, que no sea  
ninguno de los que ha fundamentado este litigio entendi-  
dore el expresado examen sin costo alguno, y mi-  
tione para el efecto al Sr. Alcaide Marquez de  
Cam. Calderon.

mi. Abascal

Casacaal. Int.

Dios 6 de Mayo de 1807

Loa V. A. el Sup. De

En qua auto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO-  
CIENTOS Y SEETE.

creto de S. E. y p. en debido tiempo: circa p. el Examen  
al M. D. ma. actual q. se acompañara con un ave  
cuos y el M. D. ma. de Espanola practicandose en lo  
de mas en la forma de estilo. Lima y Feb. 3. de  
1807

Caral de xon

Proveido, y firmado por el Sr. Marques de Camacaron M.  
caide ord. de esta Ciudad, y en su virtud. por S. M. en el dia  
de xonsta.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Feb. quatro de mil ochocientos siete, cite para  
lo contenido en el auto q. antecede, y sup. Dec. que  
le precede al Cap. D. Mariano Moreno en un sesion  
do y fee.

Arana

Immediatam. hici otra cita, como la anterior  
al Maestro ma. Gaspar de los rios en un sesion  
do y fee.

Arana

En Lima y Feb. cinco de mil ochocientos siete, cite para  
lo contenido en el auto q. antecede, y sup. Dec. que le  
precede a Lorenzo Rodriguez en un sesion, do y fee

Arana



tenerte interpuer en el ... de ... mandam  
se suspendan todas providencias en un examen  
havia la Resolucion sup. de la ... como es de ...  
que con el mismo Juram. pido ...

Don Lorenzo Rodriguez

Vase al Sr. ... y ...  
y Feb. 12. 1807

Casa Cabero

Provido y firmado por el Sr. ...  
... y ...  
...  
...  
...

Ante mi

Mig. ...  
...



En quarto.

81.  
30

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SETA.

Lima: Febro. 8 de 1807

Ed. Lmo. Senor.

M. Superior gral.



Lorenzo Rodriguez en el exped. con Payson Morales Alfo Mayor del Excmo de Sombreneros naturaler sobre la nulidad de mi examen que tengo practicado con lo dem. de dho. Excmo. ante V. E. con mi mayor respeto digo: Fue esta Superioridad de S. V. quien remitió dho. exped. al Sr. Alcalde ordinario, Marquero de Casa Calderon para que apareciera a dho. Alfo Mayor, en anteveon que fue el que me examinó, y otro Maestro que no hubiere tenido parte en el litig. realivace dicho examen. En provid. de V. E. se me ha hecho saber por el referido Sr. Alcalde ordinario, nombrando a acompa. nado, o adjunto al Alfo Mayor del Excmo de Sombreneros don Luis Aguilan para la sustentencia.

Lima Febrero 12 de 1807

Informe en chancas  
el Sr. Alfo Mayor  
don Luis Calderon

Pero como quisiera que yo deo hacer present. ala Justificac. de V. E. en obsequio de mi natural defension, que ambo de susen con mi aruego, y me profieran mala voluntad por fines particulares, no podre por eso verificar el examen preceptuado, y lo que es mas de su sustentencia puede revelar alguna devalocencia, aunque conocean la Superioridad de mi suficiencia en el oficio. En el Excmo de Sombreneros Naturaler hay Maestros Sombreneros examinados de conocida suficiencia, que no han tenido parte en el presente litigio que he

Lorenzo Rodriguez  
Su Dho.



Seguido con Jaypan Morales. El Mtro. que me examinó  
fue el Cap. D. Victoriano Moreno persona muy cono-  
cida por sus empleos que ha obtenido, y quien ha sido  
tres veces Mtro Mayor de este Premio de naturales. Y este  
parece que teniendo <sup>to</sup> concien. M<sup>to</sup> Indiv<sup>to</sup> que com-  
ponen el Premio, y los que no han tenido parte en este  
Consejo, debe elegir el que sea adicto para avouarce  
con el, para realisar mi examen.

Así pues Vovano ala <sup>de</sup> Sup<sup>a</sup> integridad de N. E.  
para que se sirva mandar, que el referido Mtro  
Mayor que me examinó El Cap. D. Victoriano Mo-  
reno elija al Premio persona con quien avouarce  
para que hacierto a mi examen, por el recet que  
tengo al Mtro Mayor al Premio de Españoles  
Lucio Aguilar por que siendo notoriam. <sup>de</sup> mi adverso,  
es igualm<sup>te</sup> al referido Premio. La oblicidad parece  
ser muy conforme a Justicia por lo que se lleva exp<sup>to</sup>  
esto, y espero ala justificación así lo mande. Yo. Ello

A. V. E. pido y sup<sup>o</sup> que en consideración a lo expuesto,  
sirva mandar que el señor Alcalde ordinario, haga  
que el Cap. D. Victoriano Moreno como que tiene  
conciencia. M<sup>to</sup> Indiv<sup>to</sup> nombre uno de los que sea  
imparcial en lugar del Mtro Lucio Aguilar quien  
havia elegido el referido señor Alcalde ordinario  
para proceder a practicar mi examen ante el  
Indiv<sup>to</sup>, y en la forma que V. E. tiene ordenado que en  
ello recivire merced ala Superioridad de N. E.

Coronzo Rodriguez

Exmo. S.

Devuelbo a V.E. los autos q. me remiso en  
 erupex. en lo q. solo he puesto el auto de obed  
 cimm. y como me prescrive nom. un maestro  
 aprobado q. no sea ninguno de los q. horden  
 fomentado este litigio, Verifique el nombra  
 miento en el Maestro ma. de ~~la~~ ~~mano~~ que  
 me parecio no habia tenido parte en esta con  
 trovercia y q. en si tiene desavenencia particu  
 lar con el ~~Rey~~ como una cosa priva  
 da y de muy poca consideracion, no habia  
 llegado a mi noticia. En quanto puedo de  
 cia a V.E. en conversacion al inf. sobre lo  
 q. proveyera lo q. tenga por mas conveni  
 ente. Lima y Febrero 14. 1707

Como es

El Marq. de Casa Calceyon





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE ML OCHO-CIENTOS SEIS, Y CIENTO-TOS Y SIETE.

Lima Abril 3 de 1807

Vista al S. Fiscal Protector Gd. de

Exmo. Señor

El Fiscal Superior Civil en vista de este Expediente

que sigue D. Juan Rodríguez con el Excmo. de Embajador

roy excmo. como representado por el mismo, e in-

formado por el S. Ille. Excmo. de Ind. e I. para faldes-

ton, dice, q. para q. tenga cumplimiento lo resuelto en el

Sup. Decreto de 22 de Enero último, en q. al exa-

men D. Dn. Rodríguez, se hade servir V.E. mandar se

deva dar dicho Exp. al S. Ille. E. previniendole recu-

ga el nombramiento de Examinador en qualq. A. d. no

aprobado imparcial, en quien no concurren los

motivos de enemistad q. han ocasionado el recurso

de aquel. Lima, y Abril 22 de 1807

Eyraguine

[Signature]

[Signature]



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO,  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SEETE.

Mayo 10<sup>o</sup> 1807

Visto este exp. con lo exp. por el s. fiscal.  
Prot. y Grad.: se devuelve al s. Alc. Ordinario  
Manquez de Cans Calderon, Jefe de la causa,  
para que provida en todo con arreglo a lo q.  
propone.

m. J. *Alvarez*

MP. Casual Int.  
Alonso  
San Juan

*[Signature]*

Lo Reivido el Sup.<sup>to</sup> Dec. de S. E.  
procedere al examen de Lorenzo  
Rodrig. p. loco M<sup>o</sup>. Moraleu,  
y Moreno, asociandose con el  
M<sup>o</sup>. Nicolas Chumbur. Lima  
y junio 18. A 207—  
Lora Calderon

Procedido, y firmado por el S. Marq. de Caracaceron  
Alcade ord. de esta Ciudad, y en juicio por S. M.  
en el día de...

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

Mediante aque se ha mirado aere juzgado que  
el Maestre Nicolas Chumbur, es intimo Comensal  
del Capitan Mariano Moreno, p. Comis. Ribal de  
clarado de Maestre ma. Moraleu, se nombra de  
asociado en lugar del indicado Chumbur a Maestre  
Vedon del Excmo de Carabredon Espanol, p.  
Mariano Rezabal, y hagave saber. Lima y junio  
20. A 207—

Lora Calderon

Procedido y firmado por el S. Marq. de Caracaceron Alc.  
ordin. de esta Ciudad, y en juicio por S. M. en el día de  
en...

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En veinte y dos de Junio de mil ochocientos  
Siete, fue saber el nombram<sup>to</sup> que se hace

en el auto q. antecede a d. Mariano Ribera Maestro Jefe  
en el Gremio de Sombreaderos Espanoles en una Persona  
Doy fee. B. A. *Arriaga* 3

En el mismo dia hice otra notificacion al Capitan d. Juan  
no Moreno Maestro Jefe en el Gremio de Sombreaderos  
en una Persona, doy fee.

Consecutivamente hice otra notificacion como las antec  
cedentes a Gaspar Morales Maestro Jefe en el Gremio  
de Sombreaderos de Naturales en una Persona, doy  
fee. *Arriaga*

Y en el mismo dia hice otra notificacion a Lorenzo  
Rodriguez en una Persona, doy fee. *Arriaga*



DEL QUARTO, VN GRAN 34  
MIL SECH-  
CIENTOS SEIS Y  
CATORCEN-  
TOS Y SIETE.

Yo Menso Rodríguez Médico Comprovisor del proprio Excmo  
en la corte con este Mto Mayor sobre que me habian me exa-  
mine con lo demas de dicho dgo. que para el presente Excmo  
de este Excmo. Cavildo se me ha citado a virtud de dicho  
Mtro Mayor para que se vea que el dicho Excmo  
en la presente semana. Yo he visto con el mayor profundo  
rendimiento y prescitos de lo que se ha de hacer presente  
su juriscacion, sus fundamentos que antes de todo deuen  
considerarse para comentar el remedio en lo que galla-  
namente en lo que.

Sea el primero de muchas medicaciones, la publica,  
graxa empedrada habitual que padecio el pecho por  
estar ventido el al, que en muchas ocasiones, arrojando  
que por la boca, por la actividad aun me halla de com-  
pletamente de unas personas terciarias que se aplican  
largos dias. De ambas examedades muy me halla medici-  
nando; y como la del pecho sea necesario una curacion  
practica por los resultados peligrosos que deuen temer  
de aqui es que segun el estado del practico que me ve  
deca de lo de tener de todo y de una corporacion para  
practicar el Excmo. Dicho modo, se requiere hacer de  
su principio un contrato que se dea por concluido; y  
para la fabricacion de este se requiere exercitar la man-  
o de fuerza, nada en una operacion sin lo bueno  
de la vida de cada uno, y el impulso de cada uno; con lo que

mas de recelar de lo que esta acciendando a  
una parte tan principal como la del pecho? Por este  
motivo tan fuerte me parece de me deve conceder  
un termino que sea bastante a estos buenos de tan  
grave accidente, bajo de la protesta que hizo de  
si antes de lo ser me viera bueno, y capaz  
de practicar el examen, yo mesmo me presentare  
para verificación esta diligencia.

El segundo fundam. es, que habiendo en mi Premio  
de Sombrenes Naturales, Maestros examinados, y muy  
practicos en el oficio, parece que se hubieran de  
haber nombrado para que huvieran al Examen,  
(hago todo con el mayor respeto) que se va abar-  
car en el Premio de Españoles Sombrenes y de otros  
para que me examinen. Por el Sr. Sombrenes y el  
Premio de Naturales, no conocen de otra cosa ningun  
Sr. de Españoles; y parece que entre uno de los  
no hay toda aquella Union que es apetecida  
por la diferencia de Castas, que fue bastante motivo  
que de tubo presente en los Reales Superiores para  
separar uno de otro, y que cada uno coniare por si,  
nombrandose en cada uno de respectos en el  
su propio y direccion, asi pues parece ser justo  
que segun lo mandado por el Excmo. Sr. Rey el Rno  
en un Rey. del. que corre en la materia, el  
examen se deve hacer con la asistencia de un  
Sr. de interese, y el premio de lo mesmo Premio  
de Naturales, de cuyo modo se evitan los que se recu-  
ren a la otra Superintendencia.

El tercero fundam. es, que el Sr. Mayor  
del Premio de Naturales, ya no deve exercer este  
empleo en el que se quiere perpetuar (por que le  
tendran en tal cargo) Este proprio Premio

lo Indiviso que lo componen se hallan presentand en este  
 meo no fagado para que en conformidad de la Orden  
 que se halla en vno, y costumbre, y por la que se rife el  
 Premio, y las contribuciones que quando se paga queda ele  
 cion, Sobre que reclamaron por Segunda Dcacion, y en  
 hant y en el Ministerio Fiscal se mando al Segundo  
 que se agregase adun antecedente, en cuyo estado se halla  
 lo que se dice ave mas el presente Escrito no. Con  
 esta para lo que se pide, y pendiente el Mtro Mayor no de  
 no puede ejecutar alguna de las funciones que le  
 compete el Empleo, al que se usa con tanto mas que no  
 quien se aparece veal, acavo por que si lo buelta, lo se  
 moncha se en que se le es buen como se lo referido  
 Mtro Mayor no tiene en el Via de preesentacion alguna  
 para andar con crecitos, que tampoco parece de la de  
 semitar por buenese cumplido el termino q. devio ser

El Mtro Mayor que manifiesta el Mtro Mayor en  
 queren que yo me examine; no manifiesta otra  
 cosa que de mostrar el la mala voluntad que me prof  
 sa En esto, y embidia que me tiene; por que conoce q  
 sabe bien que sino soy mejor Oficial que el, al menos

lo igualo: Ve mi tienda en una Calle publica, hera de  
 deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que  
 estoy mal acreditado q. el, y que los Señores del Mtro  
 respecto de este Capital, me solicitan, y buscan q.  
 sus obras, y no se ve que no tiene el ena tienda, que  
 deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que  
 deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que

las obras deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que  
 deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que  
 deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que  
 deca, y no se ve que no tiene el ena tienda, que



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Como en esta causa esta litigio que promuebe el Teniente,  
mala voluntad que me tiene el Sr. Mayor por una  
embidia ofuscado veros que trato con empeño, es-  
toy acreditado, tengo, y hago buenas obras que beno-  
en mi tienda, me apacian, y hacen lo mejor ve-  
ner a esta Capital, y eliminan el carcel de todo  
y beneficio que yo desfruto, y mi misma suerte  
que gozo, y que el carcel, no pude ver motivo  
de aborrecim. Lo hago lo que.

A. N. S. E. que con mediacion de lo referido, y funda-  
mento de las causas de servicia mandan con forma am-  
tenen, y que lo proveya que se proveyere acite excoite  
se me haga saber en persona si instruirme se debe  
y para venir a dar en vista. Cortes V.

Lozenzo Rodriguez

Acreditando eno parte con la Certificac.  
correspondiente las dolencias q. dice padere, se dan  
provid. Lima y Tulis D. a 1807

Tora Calocera

Proveido y firmado por el Sr. Marques de Castañeda, Alca-  
ord. de esta Ciudad y en Jurisdiccion por con Ma



W

Ho quartillo.



SELLO QVARTO, VN. QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

gestad en el dia de la fecha  
Ante mi.

*Mig. Am. P. de Arana*

En el mismo dia de la fecha. El auto de oficio, hice saber  
Su tenor a Lorenzo Rodriguez en su persona, doy fe.

*Arana*



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

El libro mayor del Excmo de Smbrencia  
de Nanyu en el Excmo de Nanyu de con  
tua Lorenzo Rodriguez etc. que se le  
cierre la tienda, y sea examinado, y lo  
demas de dicho libro que se va cerca de  
dos años de este individuo se mantiene  
con tienda abierta de Sombrenia, sin  
haberse querido examinar en el cierre,  
decaida de conocerse ignorante e incapaz  
citado p. operan en el comercio, y no  
biendo p. ello recurrir al sup. etc. y  
exhibiendo otros artículos y mercaderias  
serrefantes de que es abundante, para  
manejarse a su vez con la tienda  
abierta, comenando los desbarros y abun-  
dos de son conguientes en las obras que

paran por sus manos.

El recuso al acaudalado mayor

de Españoles suponiendole aducir a sus ideas,

procurando arribar a q. el q. se nombra

sea alguno de los de su faccion p. q. le

dirimule su total impericia. En esto

conformidad V. se vino ultimamente

combrar otros Examinadores, y hauiendo

docele notificado al Dho. Rodriguez de

malandole dia p. Examen, expreso (se.

gun tenga noticia) al scrivano romanio,

hallauve abierto de pecho, queriendo

por este medio portengan el Examen

p. quando mespre, y al abuiço de este

fraudulento arbitrio ganen de los Emo.

lumentos que proporcionen el oficio con

notorio escandalo de los demas idoneos q.

lo ven en la tienda. Fiendo este uno de

los torcidos medios de que se vale p. q. se

le tolere con cognosio del Gremio, p. manenente  
amo tanto tiempo como el q. ha disfrutado de  
dos años con tienda abierta en un ejercicio  
de q. carece de conocimientos, se ha de reunir

N. ante todas cosas de mandan se le cierre

en el dia h. tanto no eferne el p. a.

orden q. sea aprobado p. los Examinadores

y que respecto al obraculo q. propone p.

ello, lo sea tambien inu. mas p. de

quin trabasando en esta tienda, por lo

expresado si q. quedan las obras q. para

su mayor perjuicio recibe el pub.

N. en este individuo conserindare

incapaz de ser reprobado en el examen,

para de poner estas trabas p. no llegan

de este manse; que se separe del ejercicio

expresado, para q. se aya muchos q.

no faltran en esta ciudad, como es el de re-

partin p. o auran yerbas, y no as p. ixe

comp. de un ante que pende del ingenio, y se ne-

cevanis aprehendidos desde J. Ber. Parto-



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEYS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de lo que y en su revelcion que le acusa

El Sr. pido y sup: lo haya por acusado, y de sin

un mandan se proceda en el dho. accion

sele la tienda h: tanto no sea excomunicado

aprobado, p: ven de sur: cont: h:

Ocho D:go: que las diligencias que se hueren de prac-

nicar se hagan en contra de ere individuo respec-

to a estar dispusiendo de los emolumentos

de la tienda, y a ven en quicada p: su revelcion

en sur: respuer = Das pax Mora ley

Manda lo proveydo hoy dia a la fecha

al Exerito de lo x:mo. Rodriguez. Lima y

Juan D:go. A 207

Tonia Calderon

Proveydo y firmado por el Senor Marques de Castañeda Alcaide ordinario de esta Ciudad y



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL QVINGIEN-  
TOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

*En su jurisdiccion por su Magestad, en el dia de aythia.*

*Ame mi.*

*Mig. Ant. de Granada*

*En el mismo dia de la ssa. de auto de ofensio, hizo saber con tenor y el del proviedo al Sr. de Lorenzo Rodryg. a Gaspar Morales, Maestro ma. de la Guardia de Sombredera natural de la, en persona, de ysee.*

*Ante mi*

Certifico en q<sup>to</sup> Infirmeria seg<sup>da</sup> de este Sr. Hospital de Sta. Sta Ana haberse curado y asistido en el al M<sup>tro</sup> Sombrenero Lorenzo Rodriguez de una grave Pleuresia, ó dolor de costado, provenida de la violenta inflamacion q. siguió á la luxacion q.<sup>a</sup> padecieron los huesos q.<sup>e</sup> forman la p<sup>te</sup> anterior del pecho, en virtud de haverse esforzado immoderadamente p.<sup>a</sup> levantar cueros pesados. La complicacion y gravedad de estos accidentes q.<sup>e</sup> pedian distintos, y opuestos socorros hicieron en primera instancia atender á la pleuresia como ~~la~~ fibrinosa, fugada la qual se pasó á la luxacion; mas como hubo un intervalo considerable de dias p.<sup>a</sup> el socorro de esta ultima, en de aqui q.<sup>e</sup> ya resurter los huesos, no estan todavia en aquel grado de firmeza natural; p.<sup>a</sup> consiguiente no puede esta p<sup>te</sup> sin grave detrimento de su salud exponerse á exercicio violento entre tanto no se afirme y consolide la union de los huesos luxados mediante los auxilios de q.<sup>e</sup> el Arte usa en tales casos, como lo practica al presente en esta p<sup>te</sup>. Lima y Julio 14 de 1807.

Juan Contreras  
 Infirmeria



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

Exmo. Sor.

Don Juan Rodriguez. Sr. Sombrerero con tienda Pub.  
en la calle conocida p.<sup>ta</sup> la de S. Pedro Malo, ante  
V.E. con la debida veneraz.<sup>n</sup> por me y dice: Que  
como se reconoce p.<sup>ta</sup> la adjunta Certificaz.<sup>n</sup> q.  
con la solemnidad de vida p.<sup>ta</sup> se institua  
vida la recta integridad de V.E. de las graves  
enfermedades q.<sup>e</sup> el sup. ha padecido en el tpo  
presente las q.<sup>e</sup> se le medicaron en el Hosp.  
de S.<sup>ta</sup> Ana y las q.<sup>e</sup> oy se halla acomba  
leciente, p.<sup>ta</sup> cuyo motivo no ha podido cum  
plir con el Examen q.<sup>e</sup> se le ha combinado  
p.<sup>ta</sup> este Exmo. Cavildo. En estos term.<sup>s</sup> ocur  
re el exponente que notoria justif.<sup>n</sup> afir  
maq.<sup>e</sup> viand<sup>o</sup> de la equidad q.<sup>e</sup> a conve  
nencia se le conceda el termino de seis meses  
dentro del qual protesta verificar su  
examen: Por tanto.

A.N.E. pide y sup.<sup>ca</sup> q.<sup>e</sup> habiend<sup>o</sup> p.<sup>ta</sup> presentada la in  
dicada Certificaz.<sup>n</sup> y en atenz.<sup>n</sup> a lo q.<sup>e</sup> de ello  
resulta resulta su credibilidad y verdad,  
concederle el term.<sup>s</sup> de seis meses q.<sup>e</sup> lleva  
pedido en el qual verificara el examen  
q.<sup>e</sup> se le tiene ordenado en just.<sup>n</sup> f.<sup>ta</sup>

Coronzo Rodriguez



Por prescinda la Certificación, y en aten-  
ción a lo que a ella respecta, se concede a  
esta parte el termino a los seis meses que  
colicita, para lo qual verifique el esta-  
men pedito por el escrivano mayor Gaspar  
errazola. Lima y Julio 17 de 1807

Lara Calderon

Proveido y firmado por el Sr. Marqués de Casa Calderon Alca-  
alde de la Real Audiencia y en su nombre por el Sr. Melchor de Sotomayor

Ante mí Sr. Miguel de Arana

En el mismo día de la fecha del auto q. antecede, luce haber  
su tenor a Gaspar Morata en un sem. doys sec.

Y en consecuencia, luce tambien haber el contenido del auto  
credito a Lorenzo Rodriguez en un sem. doys sec

En consecuencia a lo que se ha acordado en el auto  
de fecha de esta fecha, para lo qual se ha acordado  
que se conceda el termino de seis meses para que  
verifique el estado de las cuentas que se le han  
presentado.

En tanto que se verifica el estado de las cuentas  
que se le han presentado, se le conceda el termino  
de seis meses para que verifique el estado de las  
cuentas que se le han presentado.

En consecuencia a lo que se ha acordado en el auto  
de fecha de esta fecha, para lo qual se ha acordado  
que se conceda el termino de seis meses para que  
verifique el estado de las cuentas que se le han  
presentado.



SETELO QUARTO, VN QVARTO.  
TITULO, ANOS DE MIL QVING-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

Yo el Sr. Dn. Juan de Sarmiento de los Rios  
Alcalde de esta Ciudad, en el Expediente  
promovido contra Dn. Rodrigo Rodriguez, Sr.  
que se le curre la honra que tiene abientado  
del mismo ejercicio, p. lo que es incapaz  
de practicar, y lo demas deducido. Dijo: Que  
por el Sr. Dn. Juan de Sarmiento de los Rios  
de una cabal y de ad  
de los municipios y quinientos principales q.  
Dn. Rodriguez p. que se le tolere con  
excepcion del premio, con mantenimientos labo-  
rantes en una honra q. maniere abientado  
edad de mas de dos años en una facultad de que  
de los que cae de los primeros rudimentos. El ha en  
causa de los que p. sostenencia fraudolenta. infini-  
dad de reuinos y Avicilos de q. mismo  
el proceso, y causandome muchos gastos  
en un asunto de q. lo que beneficia el

80  
pub.<sup>es</sup> y si que en ay precioso no solo p.<sup>o</sup>  
mi cargo, vno como á uno de los q. man-  
tengo tienda abierta, cuyos obras y prac-  
tico con solidez, reciben de aprecio por las  
q. hace. El impuesto Rodriguez, q. para  
valer de ellas preciam. se de rebafan de  
su leonmo. costo.

En esta conformidad, viquiendo  
doxeno con q. se le mantenga en dha.  
Tienda, ha misembido ultimamente el  
falso epigio de estar enfermo, y que p.<sup>o</sup> tal  
se halla incapaz de ser examinado h.<sup>o</sup>  
tanto mesme p.<sup>o</sup> prodente practicar, y q.  
se misio mandan lo acreditar en forma,  
y que vista se dania providencia su.  
la materia; y sin embargo de haber  
pavado tanto tiempo no has cumplido  
con hacer esta diligencia, ni lo han  
q. ven dirigida su solitud a janan ep.  
p.<sup>o</sup> mantenimiento en dha. Tienda. Y por  
que consee que aunque se precera

Sobre los padecimientos q' supiere, nunca  
puede ser viable p.<sup>o</sup> ejecución de ven cosa  
mirada; por q' el mismo impedimento q'  
tiene p.<sup>o</sup> esto, con mayor razón lo impedi-  
bitaria p.<sup>o</sup> mabejan d'ianiam. on la tienda.  
y p.<sup>o</sup> que no se usen mas perfuicio al  
Gremio y al Pub.<sup>o</sup> q' recibe obras que no  
pueden tener la solidez y cultura q' conuen-  
ponde. Por tanto q'en la revelada q' le deves

A N. pido y sup.<sup>o</sup> la haya por devedal, y se misen  
mandan que incontinenti se proceda a  
cerrar la tienda al impendio q' se dirige,  
por los motivos q' ellos deducidos, por ser  
en hnt.<sup>o</sup> q' pido con corr. 1707

Que por el

W. de lo proveydo hay dia a la hora  
al Escrito presentado por Lorenzo Godoy y  
Lima y folio 17a 1707  
Cana Cal de rora

Proveydo y firmado p. el Sr. Marquis de Caracachon Alc.  
ordinario desta Ciudad, y en su Jurisdiccion

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-  
TOS Y SIETE.

por su Magestad en el dia de la fecha.

Ante mi.

*Mig. Ant. de Arana*

En el mismo dia de la fecha. El auto de la Vuelta, hizo saber  
su tenor a Gaspar Morales en un sermón, doy fe.

*Arana*



*Concedido por el Rey  
en virtud de su Real Cedula  
de 10 de Mayo de 1766.  
Yo el Rey.*



SEILLO QVARTO, VN QVAR  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

Lima Julio 22  
1807

Com. 107.

Al Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Lima  
con los antecedentes.

El Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Lima  
con el mas pro fundo rendimiento parece  
ante V. y dice: que he

requido expediente en esta Superioridad,  
sobre que se le ocurre a un

Indiano nombrado Lorenzo Rodriguez

Informe con el Sr. Alcaide de la Real Audiencia de Lima  
dinario Manquez de Casa Caldeon -  
depon -

por carecer de los pormenores pormenores  
deponen en el expediente p. su notoria  
ignorancia. Y V. E. en vista de lo que

expuso el Excmo. Sr. Procurador de la Real Audiencia  
de Lima remite este Expediente al Sr. Alcaide  
del N.º 107 p. que a este individuo de la

competere al Examen. Y quando  
operada el Examen que asi se efectua  
de, antes por el Examinador se le con-  
cede el termino de seis meses p. que lo  
verifique en vista de los falsos asientos  
q. falsamente ha supuesto de hallarse  
enfermo p. ser examinado: cuyos en-  
comendados era bastante p. haberse le  
regado, p. ser dirigido p. no exponer  
se a que se le note su impericia y p.  
lucran sueldo de los dos años q. disfruta  
los seis meses que le falta. Y para evitar  
la misma imposibilidad q. se puede dar  
p. ser examinado, recase p. mantenerse  
le p. mas tiempo en la operacion de  
una tienda como si fuera un mes. del  
Examen.

En estas circunstancias ocurra  
la necesaria justificacion del R. p. que como protec-  
tor del buen orden del Examen, y por ser el comun  
p. gubernar, se viova mandado se le comen-  
de este individuo la tienda que tiene abierta por

los monios of van deducidos, respecto a que los  
entendidad a que se dirige, es uno de los puetes.  
tos de que se vea p. de capitulo de ven cocumi-  
nando; y p. que se reconozca esta misma  
verdader, desde luego enoy puntos a costear ven  
peris facultativa p. que copargos con su recono-  
cim. el fraudulentos arbitrio de of. de vale. 7ve  
hace presente tambien a esta Superioridad, que  
tolerado prodigios como lo ha [redacted] seguido  
mas de dos años, nadie se quaxa exponerle a  
ven cocuminado, y of. de lo que se ve a unof. de  
de las aperturas de Tiendas con el ejemplo de un  
individuo; y que parece de [redacted] y del buen amigo  
que este debe ver compelido a q. se le cierre la ex-  
ponada. Tienda, y que mientras tanto a practi-  
ca de las de [redacted] de [redacted] fuer como se  
acomunbra en todas facultad, p. de de lo comunis  
lo que opere queda vntablemente al do lo y el ga-  
no q. habra [redacted] el cub. En cuyo aten-  
cion  
A N. p. de sup. que en pancia de los poderosos fundam.  
of van deducidos de [redacted] mandan [redacted] y

[Faint handwritten text on the left margin, partially obscured by the main text and bleed-through.]





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SETENTA.

como lleva pedida en el ultimo corp. de este  
Escribo q' repito por conclusion y p' ello se  
marga el Expediente a la vista, por ver de que  
que pide con corr. No

Esas por el loza leg

Amo. Señor.

En Sta. dia, y seis de Mayo  
ultimo, se firmaron los Autos  
de esta causa al Sr. Mangual  
de cara a la ley y se firmo  
a esta o'ra en la Ciudad de San Juan  
22 de Julio  
1807.

Domingo Bravo e Rueda

Lima a los 13 de Mayo de 1807

Yo el Sr. D. Juan de Dios

Visto este exped. Cumpliendo con el Sup. Decreto de 27 de del pasado, permito los Autos q<sup>e</sup> por el Sr. M. C. instruiran à su Superioridad de haver Ordinaro Tuez prosedido en la prorroga<sup>a</sup> el examen sta causa enu conforme à lo que ministra la Certifica- sion del Intenx mexo & s. Cna, que testi- fica no poder Lorenzo Rodriguez contra-erse à travasos violentos p<sup>r</sup> ahora, sin es- que lleve adevido ponerse aun grave detrimento de salud; y de esta clase los que son p<sup>r</sup>erios p<sup>r</sup> el examen, me parecio justo concederle el plazo de seis meses p<sup>r</sup> su verificacion: V. sobre esto resolverà lo q<sup>e</sup> estime mas oportuno. Lima a los 13 de Mayo de 1807.

Abascal  
 Pascual Int.  
 Leonzoro  
 O. R. D.

Yo el Sr. D. Juan de Dios

El Man<sup>d</sup>o de Don Calderon



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO-  
CIENTOS Y SIETE.

Para el Reyendo de  
S.<sup>a</sup> M. el Señor Don

Fernando Años de 1808 y 1809.



Los Maestros Mayor y Alcalde Jedor del Gremio, de Sombreros  
de los Naturales; en los autos con Lorenzo Rodríguez, de el mis-  
mo oficio que trabaja en tienda Pública, sobre que se verificó  
el Examen que le corresponde conforme a su Ordenanza, con  
lo demás deducido; Desempeñó: Juicio de una rigorosa, contradic-  
ción que ha hecho existiendo un auto en pro de un tal Me-  
sario, formando un Proceso, voluminoso, con Recurso y suplica-  
ciónes dirigidos no solo a este Juzgado, sino al Sup. Gov. no  
se decreto últimamente, en diez y siete de Julio, del año. Pasado  
de mil ochocientos siete, el que da vueltas seis meses, de término  
verificarse, su Examen. Esta Providencia se hizo saber, al  
Comprobador Rodríguez, en aquella propia fecha, según consta  
por la Diligencia Sentada a f. 2.<sup>a</sup> de los Autos:

Como los pretendidos con que Lorenzo Rodríguez, se en-  
cuesta para no poder, al debido Examen, y por la con-  
traria el Abandono, de nuestra solicitud, puso en la necesidad, al  
Maestro Mayor Gaspar Morales, de ocurrir, al Sup. Gov.  
afin de que aquella Superioridad se reformase, el auto, en que se  
concedieron los seis meses. El Excmo. S.<sup>o</sup> Virey tubo, abien-  
do mandado que V. S. informase con autos en efecto, como se pasa-  
ron, con el Informe Prospectivo, y con vista de ellos, se devolvió

entre de Agosto, del mismo año. para que V. S. lleve a efecto, sus Provisiones.

En este estado seguido pendiente, este a sumo. Simpos de  
dexe adelante; y por ocupaciones del Maestro Mayor, y por en-  
fermedades y otras circunstancias, que le impidiéron, supro-  
moción; pero ahora que nos allamoy Expedito, y que Lorenzo  
Rodriguez, no solo ha disfrutado el termino de seis meses, con  
concedido, en el citado Auto, sino el de un año, y deho meses  
quelo han triplicado, parece de rigorosa Justicia, que se le  
pela, por V. S. a denificar el Examen que por repetidas Pro-  
videncias, se le tiene mandado, y la tal cho ilustrar con repetidos  
Expedios hasta figurarse ultimamente enfermo para que se  
reconcediere, el termino de seis meses; quando sus Dolencias  
hayan sido verdaderas, y a es regular, se haya sacudido de  
ellas, pues asi, se acredita por quanto se le ve trabajar, en  
tienda que tiene abierta con la robustez, y agilidad que es no-  
toria: en este termino =

A. V. S. pedimos y Suplicamos que en atención, a todo lo Exopuerto  
se sirva mandar que el mencionado, Lorenzo Rodriguez, se  
ponga para el Examen que le corresponde dentro del ter-  
mino de segunda dia, pasado el qual se le creee inmediata-  
mente, la tienda, con el auxilio de su hermano y su Costa  
como es de Justicia N<sup>a</sup> = *Quas para Noa a ley*  
Agustin Aburto

Como se pide, y hazganle saber. Lima y Mayo  
22, de 1709

Contra Calcedon

Lorenzo  
Lorenzo, y firmado por el Sr. Marques de Castañeda, Alcalde

ordinario de esta Ciudad, y a su jurisdiccion por siete y noventa dias  
de un año.

Ante mi

Mig. An. de Arana

48

En Lima y abril cinco de mil ochocientos nueve, Lo el  
Excmo. Notifiqué a Luis Saver el Dec. de un puse a Loren-  
zo Rodrig. el que quedo de lo que se pide bien enterado  
en su persona hoy fec=

Turban de publico

No habiendo cumplido Lorenzo Rodriguez con  
examinar; hoy diez de abril de mil ochocien-  
tos nueve, el escrivano mayor, y el Sr. veedor  
del Sre. de Comercio y Neg. Alvarado, y  
Sargos eltorales llegaron a la tienda junto al Puente  
de nombre de Casavarena, en donde no se hallaba el  
citado Lorenzo, sino en unos de mover tratándose de  
neg. aquiener le vieron q. salieron, lo q. en exco-  
muni. y cerraron la Puerta a la tienda sin en-  
trar alguna de ella; reconociendo estar muy po-  
co aperada; y los dho. escrivano mayor y Al. se  
llevaron la Plazo; a todo lo qual hoy fec=

Martin del Pisco Alvarado  
Deces. al n.º



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCE-  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.  
Fernando VII.

Don Lorenzo Rodríguez Alférez de Sanidad de este Excmo. de San-  
tedad de Naturales de esta Capital como mayor deya lugar en dho  
pasecer ante V. S. y digo: Que hoy día de la fecha se me ha noti-  
ficado una providencia de Orden de este Juzgado, y apedim-  
to  
Al Mtro. Mayor Pedro Excmo, para que proceda nueva-  
mente a examinar me dentro de segundo día.

Esta providencia que tener por Dimosnar Al Justo  
ficado Real M. S. me deja incontinenti el recurso de imp-  
tuar la misma Justificación M. S. haciendole presente  
que sobre este mismo particular hay otros pendientes  
en el Excmo. Cavildo, en lo que consta en Carta de  
Examen Al que di siendo Mtro Mayor Al Excmo el  
Cap. D. Victoriano Moreno, baring recursos hechos al Excmo  
Excmo. y otras actuaciones que ellas combencen la mala  
mala voluntad que me profera el actual Mtro Ma-  
yor Jaxpar Morales, quien de puer a haver sostenido  
este pleito con el mayor ardor, me ha inferido no  
poco perjuicio, y creyendo garto para defendirme en  
un aruempto que el Capricho ha fomentado por un encono

infante procedido al reventimiento, que por motivo  
menor justos me tiene el Mtro Mayor.

Es notorio sin suficiencia en el oficio de som-  
brerero, y le es constante al Mtro Mayor, y esta lo  
tengo calificada en lo arroy referido, con el Examen  
que ante el Exo. Fern. M. Mayor de Excmo. Cavildo  
con hacienda al Mtro Mayor de Premio, y  
de un individuo del Venifiguro, y en el que  
gasta el dinero correspondiente a dicho Examen.  
Por todo esto solo aprobado en el oficio, y solo la  
magistratura al actual Mtro Mayor q. fomen-  
ta este su cargo, ha querido anular aquel Exa-  
men practicado con todas las formalidades  
de estilo en iguales casos. El nuevo Examen  
que se pretende, solo tiene por objeto la bengan-  
ta, el odio resentido, y hacer me gastar nuevo  
dinero: y que hallandome notoriamente enfermo  
de sangre por la vicia que arrojé en abundan-  
cia de adolescencia al pecho, como consta por  
la Certificac. que era presentada en  
dicho, el decir Excmo. M. Examen me  
postaria al ultimo estremo, quedando  
imposibilitado no solo para este ejercicio,  
sino tambien para otro qualquiera que  
tomase para mantener la crecida fami-  
lia que carga a mi Excmo.

En el dia me hallo meditando a

Este acci<sup>o</sup> y por esta imposibilidad de ir a  
atender el Examen que se solicita. Esta <sup>50</sup>  
número enfermedad, me ha portado en dia  
pasado al extremo de haverme auxiliado  
con todos los Santos Sacramentos, y que por  
esta causa cese mi tienda, en que en  
muchos meses me la he tenido por mi  
enfermedad.

En lo presente me hallo de combaleciente  
aun sin embargo de seguir con dolor el  
pecho, y segun el sentir de los facultativos  
aun no estoy capaz de exercirio fuerte que  
pueda ocasionarme una dislocacion que me  
deje imposibilitado de todo trabajo. Asi pues  
no exorandome se volva a examinar con  
el Examen que pide el Almo Mayor  
en el que se hace constar mi suficiencia, no  
me es posible por mi dha enfermedad, y  
que tengo hecho constar con certificacion  
de Medico, verificada en el dia, hasta que  
mejore, y me desponga a la enfermedad que  
me molesta. Para ello es preciso que la Certi-  
ficacion del S. teniendola vista los autos que  
heno referidos, y de que ellos ministran, me  
conceda el termino de seis meses, dentro de los





SELO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-  
TOS Y SIETE.

Para el Reyno de  
B. M. el Señor Don  
Fernando VI.

que pueda responderse según  
enfermedad y brian con  
Para los Años de 1808 y 1809.

jurar que puedan recibir el  
trabajo corporal al examen. La  
partenion es muy conforme, y en muchas  
circunstancias, se ha concedido a los individuos  
q. lo han solicitado p. Examinarse. En  
cuya atención.

A. N. pido y sup. que teniendo presente lo expuesto  
en este escrito, y trayendo a la vista lo que  
se ha va ha mencionado, se sirva concederme  
el termino de los seis meses que solicito  
p. Examinarme, y que dentro de él, no me  
moleste el Abto Mayor, según avi en virtud  
que jurando lo necesarian pido Ho.

Doxenso Rodriguez

No ha lugar. Lima y Abril de 1809.

Don Calderon

Procurador, y firmado por el Sr. secretario de la Academia

cañeron de ... a ...  
dicion G. ... en el dia de la ...

Ante mi ...  
Mig. An. de ...

51

En el mismo dia ...  
a ... Rodriguez ...

...